



BANCO CENTRAL DE CHILE

CARTA CIRCULAR

Bancos	N° 541
Administradoras de Fondos de Pensiones	N° 110
Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía	N° 1
Compañías de Seguros	N° 21
Administradoras de Fondos Mutuos	N° 19
Corredores de Bolsa y Agentes de Valores	N° 6

ANT.: Acuerdo N° 1681-01-120524.

MAT.: Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (CNMF), aprobado de conformidad con el Acuerdo N° 1681-01 citado.

Santiago, 13 de julio de 2012

Señor Gerente:

El Acuerdo N° 1681-01, adoptado en Sesión de Consejo celebrada el 24 de mayo de 2012, encomendó al Gerente de Mercados Nacionales del Banco Central de Chile, en adelante indistintamente “el Banco” o el “BCCh”, la dictación de las versiones refundidas de los Reglamentos y demás normas operativas que la Primera Parte del CNMF le encarga dictar y que se encontraren en actual aplicación, previéndose que esas instrucciones y normas operativas sean dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, pero que se apliquen, en todo caso, solamente una vez que esta entre a regir.

Asimismo, el señalado Acuerdo dispuso que dichas instrucciones queden contenidas, en lo sucesivo, en un Manual de Normas y Procedimientos Operativos (“el Manual”), el cual se mantendrá debidamente actualizado por la Secretaría General del Banco, considerando además que se incorporen en dicho Manual los modelos de contratos o solicitudes que resulten aplicables.

Conforme a lo anterior, cabe dejar constancia que en relación con los Reglamentos Operativos (“RO”) y demás normas que revisten carácter operativo, cuya dictación contempla la Primera Parte del CNMF respecto del Gerente de Mercados Nacionales, se contienen en Anexo de la Introducción del referido Manual las referencias normativas que vinculan la dictación de dichas instrucciones con los Capítulos pertinentes del citado Compendio y con las Cartas Circulares que contienen las instrucciones en actual aplicación en estas materias respecto del Compendio de Normas Financieras vigente a la fecha, cuyos pertinentes Capítulos se sustituirán por las normas citadas de la Primera Parte del CNMF, en los términos y oportunidad previstos en el Acuerdo de Consejo N° 1681-01 citado, el que comenzará a regir una vez transcurrido el plazo de 90 días contado desde la publicación del referido Acuerdo en el Diario Oficial, la cual se efectuó con fecha 28 de mayo de 2012.

Por consiguiente, los aludidos RO y demás normas operativas mencionadas, pasarán a quedar contenidas, en lo sucesivo, en forma refundida y sistematizada en el Manual, el cual comenzará a regir a contar de la fecha de aplicación de la Primera Parte del CNMF, **correspondiente al 27 de agosto de 2012.**



BANCO CENTRAL DE CHILE

Cabe considerar que el Manual contempla además, en su Capítulo final las Normas Transitorias pertinentes al mismo requeridas por efecto de lo dispuesto en la Primera Parte del CNMF, en especial en relación con su Capítulo sobre Disposiciones Transitorias, en lo pertinente a las solicitudes de acceso y autorizaciones respecto de facilidades de liquidez y contratos de línea de crédito celebrados con las empresas bancarias al amparo de las disposiciones contenidas en el Compendio de Normas Financieras vigente, y la circunstancia que ellos se mantienen vigentes en los términos previstos en las referidas Disposiciones Transitorias y de conformidad con el propio tenor y alcance de dichas solicitudes, autorizaciones y contratos.

Al respecto, se ha tenido presente además en dichas Normas Transitorias la necesidad que las empresas bancarias aludidas remitan al Banco, con motivo de la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, debidamente suscritos por sus apoderados autorizados, para fines de constancia y registro ante el Instituto Emisor, los formatos actualizados de las pertinentes solicitudes de acceso indicadas y modelos de contratos de línea de crédito, que se contienen en el Manual y que se mencionan en sus Normas Transitorias. Lo indicado, conforme a las instrucciones impartidas por el Gerente General del Banco Central de Chile, de acuerdo a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, en orden a remitir a las referidas entidades los correspondiente formatos y modelos, atribución que se ejerce por intermedio de la presente Carta Circular.

Cabe precisar que en relación con las entidades bancarias y no bancarias que formen parte del Mercado Primario de Instrumentos de Deuda del Banco Central de Chile, se requiere acompañar, para los mismos fines de constancia y registro indicados y con motivo de la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, la solicitud de acceso a las operaciones de compra de títulos de crédito que se contiene en el Reglamento Operativo de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile, dictado conforme a los Capítulos 1.1, 1.2 y 4.2 de la Primera Parte del CNMF; en reemplazo de la solicitud que hubieren suscrito, en su caso, en relación con el Capítulo IV.C.1 del Compendio de Normas Financieras vigente y su RO, la cual, en todo caso, incorpora expresamente las modificaciones o la sustitución que se efectúe de dichas disposiciones, por lo cual se mantienen vigentes.

Por último, se consigna la alta conveniencia que, para efectos de un procesamiento ordenado y oportuno de los antecedentes legales de actualización pertinentes, la remisión de la documentación indicada tenga lugar con anterioridad a la fecha de vigencia del Manual, para el cabal cumplimiento de los fines de constancia y registro precisados.

Saluda atentamente a usted,



MATÍAS BERNIER BÓRQUEZ
Gerente de Mercados Nacionales

Incl.: Lo citado
c.c.: Sr. Gerente General.

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
OPERATIVOS DE LA PRIMERA PARTE DEL
COMPENDIO DE NORMAS MONETARIAS Y
FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
(CNMF)

Índice de Reglamentos Operativos (RO) de la Primera Parte del CNMF

- 1- RO de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile (el “BCCh”).
- 2- Normas operativas para la ejecución e implementación del Capítulo 1.3 referido al Mercado Primario de Instrumentos de Deuda Emitidos por el BCCh. Normas operativas no dictadas a la fecha.
- 3- RO para la Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y Facilidad Permanente de Liquidez (FPL).
- 4- RO para la Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile a Participantes del Sistema LBTR (FLI).
- 5- RO para la Facilidad Permanente de Depósito (FPD) y Depósito de Liquidez (DL), en Moneda Nacional, para las Empresas Bancarias.
- 6- RO para la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria (LCGP).
- 7- RO para las Operaciones de Swaps de Divisas efectuadas mediante sistemas electrónicos. RO no dictado a la fecha.
- 8- Normas operativas para la ejecución y aplicación de las disposiciones sobre encaje monetario. Normas operativas no dictadas a la fecha.
- 9- RO para la constitución de la Reserva Técnica exigida a las Empresas Bancarias, mediante Depósitos en el BCCh. No dictado a la fecha.
- 10- RO del Capítulo 4.1, Primera Parte, del CNMF, referido a las Líneas de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional y en dólares de los Estados Unidos de América, para empresas bancarias.
- 11- Normas transitorias del Manual.

Introducción

1. El numeral 5 del Acuerdo N° 1681-01, adoptado en Sesión de Consejo celebrada el 24 de mayo de 2012, encomendó al señor Gerente de Mercados Nacionales del Banco Central de Chile, en adelante indistintamente “el Banco” o el “BCCh”, la dictación de las versiones refundidas de los Reglamentos y demás normas operativas que la Primera Parte del CNMF le encarga dictar y que se encontraren en actual aplicación, previendo que esas instrucciones y normas operativas sean dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, pero se apliquen solamente una vez que esta entre a regir.
2. Asimismo, el señalado Acuerdo dispuso que dichas instrucciones quedarán contenidas, en lo sucesivo, en el presente Manual de Normas y Procedimientos Operativos (“el Manual”), el cual se mantendrá debidamente actualizado por la Secretaría General del Banco, considerando además que se incorporen en el Manual los modelos de contratos o solicitudes que resulten aplicables.
3. Conforme a lo anterior, y en relación con los Reglamentos Operativos (“RO”) y demás normas que revisten dicho carácter, cuya dictación contempla la Primera Parte del CNMF respecto del Gerente de Mercados Nacionales, se contienen en Anexo las referencias normativas que vinculan la dictación de dichas instrucciones con los Capítulos del citado Compendio y con las Cartas Circulares que contienen las instrucciones en actual aplicación en estas materias respecto del anterior Compendio de Normas Financieras, cuyos pertinentes Capítulos se sustituirán por las normas citadas de la Primera Parte del CNMF, en los términos y oportunidad previstos en el Acuerdo de Consejo N° 1681-01 citado, el que comenzará a regir una vez transcurrido el plazo de 90 días contado desde la publicación del referido Acuerdo en el Diario Oficial, la cual se efectuó con fecha 28 de mayo de 2012.
4. Por consiguiente, los aludidos RO y demás normas operativas mencionadas, pasan a quedar contenidas, en lo sucesivo, en forma refundida y sistematizada en el Manual, el cual comenzará a regir a contar de la fecha de aplicación de la Primera Parte del CNMF, **correspondiente al 27 de agosto de 2012.**

ANEXO

Referencias normativas aplicables a los Reglamentos Operativos (RO) de la Primera Parte del CNMF

1- RO de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile (el “BCCh”).

Referencia (Ref.): Capítulos 1.1; 1.2; y 4.2 del CNMF. RO contenido en Cartas Circulares N°s. 488 (RO para la Venta de Títulos de Crédito emitidos por el BCCh), de 13.3.06; y 519 (RO del Capítulo IV.C.1 del anterior Compendio de Normas Financieras (CNF), para la Licitación de Compra de Instrumentos de Deuda Emitidos por el BCCh, mediante el Sistema SOMA), de 30.6.09.

Asimismo, resulta del caso considerar la aplicación de las Cartas Circulares N°s. 525 y 530, de 10 de noviembre de 2009 y 28 de octubre de 2010, respectivamente, referidas a la información asociada a la implementación del sitio de contingencia del servicio SOMA Ventas; y a la documentación requerida para acreditar el período en que los Bonos emitidos acogidos al artículo 104 de la Ley de Impuesto a la Renta hayan estado en poder de inversionistas que no tengan la calidad de contribuyentes para los efectos de la retención a que se refiere esa ley.

En este último caso, se deja constancia que la aplicación de la Carta Circular N° 530, de 28 de octubre de 2010, en relación con los Bonos indicados, emitidos de conformidad con el N° 6 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras, se extenderá también a los instrumentos de deuda de esta misma especie, que sean emitidos conforme al Capítulo 1.1 de la Primera Parte del CNMF.

Del mismo modo, por Carta Circular N° 447, de 27 de julio de 2003, se estableció la información de la posición diaria de instrumentos del BCCh, la cual se mantiene igualmente vigente.

Por último, se deja constancia que la referencia a las Cartas Circulares N°s. 447, 525 y 530 se efectúa para efectos de mayor información y para otorgar una relación más sistemática del contexto en el cual se dicta el RO de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del BCCh, las cuales no obstante, no se incluyen en este Manual por no formar parte del RO citado.

2- Normas operativas para la ejecución e implementación del Capítulo 1.3 referido al Mercado Primario de Instrumentos de Deuda Emitidos por el BCCh.

Ref.: Capítulo 1.3 del CNMF. Normas operativas no dictadas a la fecha.

3- RO para la Compra de Títulos de Crédito con Pacto de Retroventa (REPO) y Facilidad Permanente de Liquidez (FPL).

Ref.: Capítulo 2.1., Sección I del CNMF. RO contenido en Cartas Circulares N°s. 536 (modifica RO REPO), de 22.12.11; 522 (modifica RO FPL), de 21.7.09; 520 (RO REPO, texto refundido), de 15.7.09; y 497 (Letra A del RO del Capítulo II.B.1.1 del CNF, que incluye texto refundido del RO FPL), de 7.12.06.

4- RO para la Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile a Participantes del Sistema LBTR (FLI).

Ref.: Capítulo 2.1., Sección II del CNMF. RO contenido en Cartas Circulares N°s. 522 (modifica RO FLI), de 21.7.09; y 496 (RO FLI texto refundido), de 7.12.06.

5- RO para la Facilidad Permanente de Depósito (FPD) y Depósito de Liquidez (DL), en Moneda Nacional, para las Empresas Bancarias.

Ref.: Capítulo 2.2 del CNMF. RO contenido en Carta Circular N° 489, de 30.5.06.

6- RO para la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria (LCGP).

Ref.: Capítulo 2.3 del CNMF. RO contenido en Carta Circular N° 515, de 20.1.09.

Además, cabe considerar que por Carta Circular N° 526, de 26 de enero de 2009, el Gerente de División de Operaciones Financieras autorizó de manera indefinida la utilización de la LCGP, la cual se refiere al Capítulo II.B.1.1 del Compendio de Normas Financieras, que pasará a quedar contenido en el Capítulo 2.3 de la Primera Parte del CNMF, sin solución de continuidad.

Conforme a ello, esta Carta Circular, que se mantiene vigente, no se incluye en el RO al no formar parte del mismo.

7- RO para las Operaciones de Swaps de Divisas efectuadas mediante sistemas electrónicos.

Ref.: Capítulo 2.4., Sección II, N° 18 del CNMF. RO no dictado a la fecha.

8- Normas operativas para la ejecución y aplicación de las disposiciones sobre encaje monetario.

Ref.: Capítulo 3.1., Sección I del CNMF. Normas operativas no dictadas a la fecha.

Lo anterior, es sin perjuicio de considerar que mediante Carta Circular 440, de 17 de diciembre de 2002, se estableció el formato, y los medios tecnológicos, a

través de los cuales las empresas bancarias deben remitir al Banco Central de Chile la información sobre encaje en moneda nacional y extranjera.

9- RO para la constitución de la Reserva Técnica exigida a las Empresas Bancarias, mediante Depósitos en el BCCh.

Ref.: Capítulo 3.1., Sección III del CNMF. RO no dictado a la fecha.

10- RO del Capítulo 4.1, Primera Parte, del CNMF, referido a las Líneas de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional y en dólares de los Estados Unidos de América, para empresas bancarias.

Ref.: Capítulo 4.1., Sección I del CNMF. RO contenido actualmente en la Carta Circular N° 497 (Letra B del RO del Capítulo II.B.1.1 del CNF), de 7.12.06; considerando que los modelos de contratos de línea de crédito de liquidez respectivos se contienen en Carta Circular N° 474, de 31 de enero de 2005.

1. RO DE VENTA Y COMPRA DE PAGARÉS Y BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE (EL “BCCH”) (Capítulos 1.1; 1.2; y 4.2, Primera Parte del CNMF)

1.I- VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL BCCh (Capítulo 1.2, Sección I, Primera Parte del CNMF).

I. TÍTULOS DE CRÉDITO

La presente sección corresponde a los Capítulos de la Primera Parte del CNMF indicados en la referencia de este RO, y contiene las instrucciones operativas vinculadas con la emisión y colocación, por parte del Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “BCCh” o “el Banco”, de los siguientes títulos de crédito:

- a) Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (PDBC)
- b) Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (PRBC)
- c) Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP)
- d) Bonos del Banco Central de Chile en Unidades de Fomento (BCU)
- e) Bonos del Banco Central de Chile expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
- f) Bonos del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (BCX)

II. VENTAS POR VENTANILLA Y POR LICITACIÓN

1. Pago del Precio de Adquisición de los Títulos de Crédito

- Empresas Bancarias

Si el precio de adquisición debe pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación respectiva, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la pertinente institución que realizará el BCCh, dentro del horario indicado en el Ciclo Operativo Diario, en adelante “COD”, del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) establecido en el Anexo N° 1 del Reglamento Operativo del Sistema LBTR, actualmente contenido en el Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile; cargo que deberá ser liquidado antes del término de dicho horario.

Si el precio de adquisición debe pagarse el día hábil bancario siguiente a la fecha en que se efectúe la adjudicación, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución que realizará el BCCh, efectuado al inicio del “1er horario de Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes”, cargo que deberá ser liquidado antes del término del “2do

horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes”, actividades que se encuentran contempladas en el COD del Sistema LBTR.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha autorizado en forma irrevocable al BCCh para generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente mantenida por ésta en el Banco.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

El precio de adquisición debe pagarse el día hábil bancario siguiente al que se efectúe la adjudicación, y se hará efectivo mediante la liquidación de una instrucción de transferencia de fondos (en adelante ITF) otorgada por una empresa bancaria, por cuenta de la entidad compradora o adjudicataria, a través del Sistema LBTR, en la que ordene, mediante el uso de un mensaje SWIFT MT103 (*Single Customer Credit Transfer*), el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh, por concepto de la adquisición efectuada. Dicha instrucción deberá ajustarse a las especificaciones contenidas en el Anexo N°1. Lo anterior, no obsta a que en conformidad al CNMF, las bases de licitación o el anuncio de las condiciones de venta respectivas contemplen, en su caso, que el precio de adquisición indicado deba pagarse el mismo día de la adjudicación, situación en la cual el pago se hará efectivo en la forma antedicha mediante la liquidación de la correspondiente ITF en el día indicado.

La citada ITF deberá otorgarse al inicio del “1er horario de Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” y deberá estar liquidada antes del término del “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes”, ambos indicados en el COD.

Aquellas ITFs cuya identificación en su Campo 20 no comience con los caracteres CSBC (en mayúscula) conforme al formato señalado en el Anexo N° 1, o bien cuya liquidación ocurra con posterioridad al horario establecido en el párrafo anterior, no serán consideradas para efectos del pago del precio de adquisición, y los fondos correspondientes a ellas serán devueltos por el BCCh a los respectivos emisores una vez concluido el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD, citado anteriormente. De igual modo se procederá en el evento que la ITF que hubiese sido liquidada a favor del Banco fuese por un monto inferior al requerido. Por último, en el evento que la ITF sea liquidada por un monto superior al requerido, el BCCh efectuará la devolución del exceso pagado una vez concluido el 2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

2. Incumplimiento en el Pago de los Títulos de Crédito

- Empresas Bancarias

En aquellos casos en que el precio de adquisición deba pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación respectiva y que la institución adquirente no disponga de fondos suficientes en su cuenta corriente en el BCCh para liquidar el cargo dentro del respectivo horario señalado en el número anterior, el BCCh dejará sin efecto dicha adjudicación junto con el cargo en la cuenta corriente asociado a la obligación de pago del precio de adquisición.

En el caso en que el precio de adquisición deba pagarse el día hábil bancario siguiente de la adjudicación respectiva, se otorgará un plazo adicional de 30 minutos respecto del término del horario del COD señalado en el número anterior, para que la institución adjudicataria disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de insuficiencia de fondos, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación junto con el cargo en la cuenta corriente asociado a la obligación de pago del precio de adquisición.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

Si el precio de adquisición no fuese pagado en la forma y condiciones indicadas en el número anterior, se otorgará un plazo adicional de 30 minutos sobre el término del horario respectivo del COD señalado en dicho número, para que se disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago mediante la ITF respectiva. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de incumplimiento del pago, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación.

3. Evaluación Anticipada de Perjuicios

- Empresas Bancarias

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF para la correspondiente adjudicación e instrumento. Dicho pago se realizará mediante un cargo efectuado por el BCCh en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Instituto Emisor, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, durante el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF para la correspondiente adjudicación e instrumento. El pago se efectuará mediante

una ITF otorgada por una empresa bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordena, mediante un mensaje SWIFT MT103 (*Single Customer Credit Transfer*), el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios respecto de la institución por cuenta de la cual se efectúe ese pago. Dicha instrucción deberá seguir las especificaciones contenidas en el Anexo N° 1.

La citada ITF deberá otorgarse y liquidarse el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento durante el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

En todo caso, tratándose de corredores de bolsa o agentes de valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en el evento que la ITF antes referida no sea liquidada, el BCCh procederá a hacer efectiva la garantía que el respectivo Agente del Mercado Primario hubiere constituido conforme al Numeral II del Acuerdo de Consejo N° 1456-02-090115, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Instituto Emisor en carácter de participante autorizado del Mercado Primario, caución cuyo cobro se imputará, en esa circunstancia, a la evaluación anticipada de perjuicios prevista en el Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF.

4. Rescate de los Títulos de Crédito

Los correspondientes títulos de crédito serán rescatados y pagados por el BCCh en el día de vencimiento mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga en el BCCh la empresa bancaria que presente los títulos a cobro, durante el “1er horario de Abonos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

En el caso de los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas bancarias, y que presenten los títulos a cobro, se procederá a pagarlos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Abono en la cuenta corriente de una empresa mandataria en el BCCh, durante el “1er horario de Abonos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.
- b) Emisión de una orden de pago nominativa del BCCh, entre las 11:30 y las 12:30 horas.

En caso de no elegirse la modalidad de pago, el BCCh procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra b) precedente.

5. Horarios

Todos los horarios señalados en este Reglamento Operativo, están referidos a la hora señalada en el reloj que contiene el Sistema LBTR y que se despliega en la correspondiente estación de trabajo de sus participantes.

6. Contingencias

En caso de ocurrir contingencias, el BCCh podrá, previa resolución de su Gerente General, disponer la puesta en operaciones de la Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional cuya reglamentación se contempla actualmente en el Capítulo III.H.2 del Compendio de Normas Financieras, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes.

ANEXO N°1

Especificaciones Mensaje SWIFT MT103 – *Single Customer Credit Transfer*

- Este mensaje es enviado por las empresas bancarias al Sistema LBTR/CAS por cuenta de la institución adjudicataria al momento de liquidar al Banco Central de Chile el pago del precio de adquisición de los correspondientes títulos de crédito o, según corresponda, la evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento en el pago de los mismos. La especificación del formato sigue los estándares de SWIFT.

Campo 20	<i>Sender's Reference</i>	Los caracteres iniciales (en mayúsculas) del número de referencia serán: CSBC: Para identificar el pago del precio de adjudicación. AVAP: Para identificar el pago de la evaluación anticipada de perjuicios.
Campo 50K	<i>Ordering Customer</i>	El nombre de la institución que ha ordenado el pago (incluyendo el tipo de fondo en el caso de las AFPs) debe estar inserto en la primera línea y su dirección, si está disponible, en la segunda línea.
Campo 59	<i>Beneficiary Customer</i>	Banco Central de Chile. Agustinas 1180, Santiago.
Campo 72	<i>Sender to Receiver Information</i>	Este campo es obligatorio, tanto para el pago del precio de adquisición de los títulos de crédito adjudicados, como de la evaluación anticipada de perjuicios y debe contener el código /REC/ seguido por el número identificador (Id#) proporcionado por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) de la oferta que se está liquidando, o bien, de la oferta en la que, en su oportunidad, se incumplió con el pago. El número máximo de líneas es seis.

- Los caracteres que se incluyan en el campo 20 en forma adicional, a los establecidos, deberán ser caracteres alfanuméricos: 0-9, A-Z, a-z (excluyendo la letra Ñ o ñ) y sin acentos con un máximo de 12 caracteres.
- El nombre o razón social del cliente ordenante estará conformado por caracteres alfanuméricos: 0-9, A-Z, a-z (excluyendo la letra Ñ o ñ) y sin acentos con un máximo de 35 caracteres.
- El número identificador de la oferta está conformado por 13 caracteres numéricos (0-9) y sin separadores.

1.II- LICITACIÓN DE COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BCCH, MEDIANTE EL SISTEMA SOMA (Capítulo 1.2, Sección II, Primera Parte del CNMF)

A. DISPOSICIONES GENERALES

En las operaciones de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile (BCCh) que se efectúen de conformidad con el numeral 8 del Capítulo 1.3 y el Capítulo 1.2, Sección II, ambos de la Primera Parte del CNMF, operaciones que en adelante se refieren como “Compras a Término” o “Compras”; podrán participar las instituciones y agentes individualizados en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3 del citado Compendio, que tengan la calidad de participantes del Sistema SOMA y sean invitados a la respectiva Licitación de Compra, entidades que en adelante se individualizan como las “Instituciones”.

Para estos efectos, la incorporación y participación en las Operaciones de Compra, así como la realización de las mismas, además de observar la normativa citada del CNMF y las modificaciones que en el futuro pueda introducir a ésta el Instituto Emisor, se regirá por las condiciones que se establecen en el presente Reglamento Operativo (RO).

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las Instituciones interesadas en participar en las operaciones de Compra a Término, que den cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa citada y en este RO, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo contenido en el Anexo N° 1 de este RO, conjuntamente con informar al BCCh, la Empresa de Depósito y el número de Cuenta de Depósito mantenida en dicha Empresa que será utilizada para estos efectos, empleando el formulario del Anexo N° 2 del RO.

Para el caso de aquellas Instituciones que no sean participantes del Sistema LBTR del Banco Central de Chile, deberá informarse también, el nombre de la empresa bancaria que sea parte del referido Sistema y cuya cuenta corriente mantenida en el BCCh será abonada por el Instituto Emisor, por concepto del pago de los instrumentos de deuda que éste compre a término mediante licitación.

Para este efecto, empleando el formulario que se incluye en el Anexo N° 3, la Institución señalará el número de cuenta corriente correspondiente a la empresa bancaria a la cual se hubiere encomendado recibir dicho pago, conjuntamente con especificar el número de la Cuenta de Depósito en que se mantendrán los valores que sean ofrecidos en venta por la Institución al BCCh. Además, tratándose de Administradoras de Fondos de Pensiones, en el citado formulario deberá indicarse el número de Cuenta de Depósito mantenida por cada Tipo de Fondo que administre y respecto del cual se ofrezcan vender los instrumentos de deuda correspondientes.

2. En conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del N° 18 de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF, el solicitante deberá cumplir los requisitos técnicos indicados en el Anexo N° 4 del RO, correspondiendo al BCCh establecer el cumplimiento de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del Contrato SOMA, se entenderá que la presentación de la correspondiente Solicitud de Acceso y la participación en las licitaciones de compra que se efectúen, implicará la aceptación expresa por la

Institución de las normas y condiciones que rigen las operaciones de la Sección II del Capítulo 1.2 citado, su RO, así como de las posteriores modificaciones que se adopten respecto de dicha normativa o, en su caso, de la que la reemplace.

II. TÍTULOS ELEGIBLES EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE QUE ESTE PODRÁ OFRECER COMPRAR.

Títulos de crédito elegibles

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir en sus operaciones de Compra a Término, los títulos de crédito señalados en las Bases de Licitación de Compras a Término, que corresponderán a todos o alguno de aquellos señalados en el Anexo N° 2 del Capítulo 1.3 de la Primera Parte del CNMF. Estos instrumentos deberán cumplir con lo previsto en el N° 8 del Capítulo 1.3 citado y ajustarse a las demás condiciones previstas en este RO y en las pertinentes Bases de Licitación.

B. OPERACIONES DE COMPRA A TÉRMINO POR LICITACIÓN

4. Los instrumentos que el BCCh compre a término mediante licitación, no podrán tener vencimiento o corte de cupón dentro del plazo de 3 días hábiles bancarios, contado desde la fecha en que correspondería efectuar la liquidación de la Compra a que se refieran las Bases de Licitación respectivas.

Condiciones financieras de estas operaciones

5. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará en el horario definido en las condiciones financieras publicadas en el Sistema SOMA. No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación y la difusión de sus bases podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las Instituciones que tienen derecho a participar, a través de los mensajes electrónicos que se determine mediante el

Sistema SOMA, telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma. Las condiciones financieras de la Licitación de Compra podrán incluir:

- a) Familia de título de crédito a comprar a término.
- b) Instrumento a comprar, definido por Plazo Residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, o por un Nemotécnico específico.
- c) Tipo de Licitación, por monto preanunciado o monto determinable por el Gerente de División Operaciones Financieras.
- d) Porcentaje de variación del monto a licitar.
- e) Base en que está expresada la tasa (365, 360 ó 30 días) y número de decimales definidos para la tasa de interés de presentación de las ofertas.
- f) Tasa Mínima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser mayores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh.

- g) Tasa Máxima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser menores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh.
- h) Monto Máximo por institución autorizada a participar, correspondiente a la suma total de las ofertas que podrá presentar una institución en caso de fijarse dicho límite.
- i) Monto Mínimo en pesos por oferta.
- j) Múltiplo por oferta.
- k) Montos Mínimos por Instrumento, los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de montos mínimos establecidos.
- l) Número máximo de ofertas por institución.
- m) Sistema de adjudicación: Holandesa o Inglesa. Para el primer sistema, el BCCh permitirá emplear la tasa de corte de la licitación (menor tasa adjudicada) o, para el segundo sistema, la tasa de interés ofrecida en cada oferta, respectivamente, para determinar la tasa de interés a emplear para el cálculo del monto a recibir por la oferta.
- n) Liquidación a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (en adelante “LBTR”), indicando que el monto a pagar por el BCCh se liquidará por medio del Sistema LBTR.

6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad compras a término, se difundirá mediante la publicación de las condiciones financieras en el Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el Banco Central de Chile estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh, se determinará a través de la valorización de los instrumentos que la componen en la forma siguiente:

Para los títulos de crédito a que se refiere el N° 3 de este RO:

a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC y CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la tasa de interés a que se hace referencia en los N° 11 ó N°12 de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF correspondiente al día de la licitación.

b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés a que se hace referencia en los N° 11 ó N° 12 de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF, correspondiente al día de la licitación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones indicadas en las letras a) y b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la licitación de compra a término. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo, artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (LOC) vigente a idéntica fecha.

Sistema de adjudicación

8. El BCCh adjudicará las ofertas el día de la licitación, de acuerdo a alguna de las modalidades señaladas en los N°s. 11 y 12 de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF, según se comunique en las Bases de Licitación respectivas.

Comunicación de resultados y pago del precio

9. El BCCh comunicará los resultados de la adjudicación en el mismo día de recepción de las respectivas ofertas, mediante el envío de la correspondiente comunicación a la Institución adjudicataria a través del Sistema SOMA, en la que se informará el monto de la compra. El horario de comunicación de los resultados de la licitación se indicará en las respectivas Bases. El no envío de la comunicación importará el rechazo de la o las Ofertas respectivas. Con todo, la aceptación que se otorgue quedará condicionada en los términos previstos en el numeral 19 de la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF.

10. Para el caso de aquellas ofertas que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, las Instituciones adjudicatarias podrán seleccionar la parte de los títulos de crédito que venderán siempre que el valor de los títulos a transferir corresponda al monto adjudicado, resultante del proceso de adjudicación, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en la Sección II del Capítulo 1.2 del CNMF, el RO y las Bases de Licitación respectivas.

Para estos efectos, las instituciones deberán transferir los instrumentos acordados, cuya aceptación de compra se hubiere comunicado por el BCCh, en la fecha de liquidación de la operación, en el horario establecido en las Bases de Licitación. Junto con ello, en el mismo día en que sea aceptada la correspondiente Oferta de Venta, el BCCh impartirá a la Empresa de Depósito, actuando por cuenta y en representación de la Institución vendedora, la instrucción correspondiente para proceder a la retención de los valores vendidos y a su posterior transferencia al BCCh, en la fecha de liquidación que se contemple en las Bases de Licitación.

En caso de no indicarse los títulos a vender respecto de las ofertas antes señaladas, el BCCh procederá a seleccionar, a su juicio exclusivo, una vez aceptada la Oferta de Venta pertinente y actuando en la calidad antedicha de mandatario de la Institución vendedora, los títulos que le deberán ser transferidos en la fecha de liquidación de la operación por el correspondiente monto parcial asignado respecto de cada Oferta de Venta aceptada.

Con todo, la adjudicación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución financiera respectiva transfiera íntegramente al BCCh los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en la Sección II del Capítulo 1.2 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras.

Pago del precio

Las Instituciones deberán transferir los instrumentos acordados, cuya Oferta de Venta hubiere aceptado el BCCh, en la fecha de liquidación de la operación y en el horario indicado en las Bases de Licitación. Cumplido lo anterior, el BCCh procederá a pagar el

precio de los instrumentos comprados mediante la correspondiente transferencia de fondos efectuada a través del Sistema LBTR, en la forma y condiciones normadas por la Sección II del Capítulo 1.2 y este RO.

C. CONTINGENCIAS

11. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción o adjudicación de la compra a término según lo establecido en los numerales anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones pertinentes para operar. Para este efecto, el BCCh podrá disponer, entre otros, el uso de las funcionalidades propias del sistema de transferencia que hubiere habilitado la Empresa de Depósito y Custodia de Valores en que se mantuvieron depositados los valores vendidos a término al BCCh, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de ocurrir cualquier otra contingencia que imposibilite el envío de mensajes electrónicos derivados de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo 1.2 antes citado.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tipo de licitación, sistema de adjudicación y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que éste determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un formulario de “Oferta para la licitación de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile” (Anexo N° 5) y dependiendo del tipo de instrumento a comprar el “Detalle de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile presentados a la licitación de compra”, (Anexo N° 6), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su Compra a Término, según se establezca en la correspondiente comunicación enviada por el Instituto Emisor.

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE ACCESO PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES DE COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE MEDIANTE EL SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)

Santiago, ____ de ____ de ____.

La institución _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la realización de las operaciones de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, de acuerdo con la normativa que actualmente se encuentra contenida en la Sección II del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, reglamentación que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por el Banco Central de Chile a los participantes autorizados.

En cumplimiento de lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA), y, “Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva”, en relación al cual se ha otorgado el mandato especial a que se refiere el párrafo tercero del N°18 de la Sección II del Capítulo 1.2 citado. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos antes referidos, o del mandato señalado, implicará la revocación inmediata del acceso a la realización de las operaciones de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile mediante el Sistema SOMA. Tratándose de entidades participantes del Sistema LBTR del BCCh, declaramos también conocer y aceptar la exigencia prevista en el citado Capítulo 1.2, consistente en mantener vigente el respectivo contrato de adhesión a dicho Sistema y el contrato de condiciones generales aplicables a las cuentas corrientes abiertas en el BCCh.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones normadas por el citado Capítulo 1.2. Asimismo, reconocemos y aceptamos

que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales que deban ser conectadas al Sistema SOMA, con la periodicidad y oportunidad que el Banco Central determine.

Forma parte de la presente solicitud, la información contenida en el Anexo de notificación de la Empresa de Depósito y Cuenta de Depósito requerida de conformidad con la Sección II del Capítulo 1.2 citado (cuyo formato se incluye en Anexo 2 del Reglamento Operativo), así como, tratándose de una entidad que no sea participante del Sistema LBTR, la información referida a la empresa bancaria en cuya cuenta corriente mantenida en el BCCCh, éste efectuará a través del citado Sistema LBTR, los pagos correspondientes a las Compras a Término que se efectúen a la pertinente Institución autorizada a participar en las correspondientes licitaciones de compra (cuyo formato se incluye en Anexo 3 del Reglamento Operativo).

[Por último, atendido lo previsto en los Capítulos 1.1, 1.2 y 4.2 y el Capítulo de Disposiciones Transitorias, todos de la Primera Parte del CNMF, se deja constancia que la presente solicitud sustituye, sin solución de continuidad y a contar de la fecha de entrada en vigencia de la citada normativa del CNMF, la suscrita con fecha [], que fuera otorgada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV.C.1 del Compendio de Normas Financieras y su Reglamento Operativo, cuyas disposiciones se contienen actualmente en el Capítulo 1.2, Sección II, de la Primera Parte del CNMF y en las disposiciones pertinentes del Reglamento Operativo del mismo.] **Nota: Incluir en caso de corresponder a la situación indicada.**

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre

ANEXO N° 2

Para las empresas bancarias

**FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPÓSITO
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)**

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN			
RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE FANTASÍA			RUT
DIRECCIÓN			
COMUNA		CIUDAD	REGIÓN
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE DEPOSITO		
NOMBRE	RUT	TELÉFONO

2.-CUENTA DEPOSITO
NUMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

ANEXO N° 3

Para instituciones que no poseen cuenta en el LBTR

**FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPÓSITO Y DEFINICIÓN
DE LA INSTITUCIÓN CORRESPONSAL CON CUENTA EN EL SISTEMA LBTR
AUTORIZADA PARA RECEPCIONAR EL PRECIO POR LA
OPERACIÓN DE COMPRA**

SISTEMA DE OPERACIONES DE MARCADO ABIERTO (SOMA)

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN			
RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE FANTASÍA		RUT	
DIRECCIÓN			
COMUNA		CIUDAD	REGIÓN
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE DEPOSITO		
NOMBRE	RUT	TELÉFONO

2.-CUENTA DEPOSITO	
	N° CTA. DCV

3.- IDENTIFICACIÓN CUENTA CORRESPONSAL	
NOMBRE INSTITUCIÓN CORRESPONSAL	N° CTA. CORRIENTE

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

ANEXO N° 4

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

El sistema de operaciones de compra con pacto de retroventa está basado en tecnología Web Server / Browser,, bajo ambiente Unix /Windows.

Las instituciones participantes en las operaciones de compra a término deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de las operaciones de compra con pacto de retroventa:

- a) Como computadora terminal por cada operador, un PC con las siguientes características mínimas:
 - Pentium III 550 MHz, 128MB RAM, tarjeta que soporte video 1024x768 (se recomienda utilizar un monitor de 17").
 - .Sistema Operativo Windows 2000 Profesional (*) /XP Profesional (*)
 - Explorer 6,0 SPI (*) (con plugin JAVA 2 v1.4.2_02 o superior y en español).

(*): Arquitectura probada en español

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central.
- d) Acceso .a la red privada del Banco Central.

Para coordinar estos .aspectos, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones por parte del cliente.

ANEXO N° 5

**OFERTA PARA LA LICITACIÓN DE COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS
POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE**

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

PLAZO RESIDUAL:

Sírvase aceptar nuestra oferta para la licitación de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, que se celebrará el día, ____ de _____ de 2____, en los siguientes términos.

NOMBRE INSTITUCIÓN
<u>OFERTA COMPETITIVA</u> \$ _____ (_____) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación. Tasa interés (Base días): _____ % (máximo decimales)
Declaramos conocer y aceptar íntegramente el Capítulo 1.2 Primera Parte del CNMF "COMPRA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE", su Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación. FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE

Instrucciones:

- 1.- No modifique el texto del presente formulario
- 2.- Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
- 3.- Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la inscripción o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros del Departamento Operaciones de Mercado Abierto.
- 4.- En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.

ANEXO N° 6

DETALLE DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE PRESENTADOS A LA LICITACIÓN DE COMPRA

Santiago, de de 20

La Institución _____, en caso de ser adjudicado en la licitación de compra de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, se compromete a vender al Banco Central de Chile los siguientes documentos:

Nombre del Fondo (sólo si corresponde)	Código del Instrumento (para valorización)	Monto Nominal en \$, UF.o US\$
Total Nominal		

Banco Central de Chile – Firma Autorizada

Notas:

- 1.- El monto "Total Nominal" debe aplicarse como valor de la oferta en el Anexo N° 5.
- 2.- En cada línea deben agruparse todos los instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile con idéntico código nemotécnico y Fondo.
- 3.- No modifique el texto del presente formulario

2- NORMAS OPERATIVAS PARA LA EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL CAPÍTULO 1.3 REFERIDO AL MERCADO PRIMARIO DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL BCCH (Capítulo 1.3, Primera Parte CNMF)

Las normas citadas no han sido dictadas a la fecha.

3- REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA (REPO) Y FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ (FPL) (Capítulo 2.1, Sección I, Primera Parte CNMF).

Las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, que se efectúen de conformidad con la normativa contenida la Sección I del Capítulo 2.1 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, en adelante indistintamente “el CNMF”, referido a la compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o de conformidad con la Facilidad Permanente de Liquidez del Banco Central de Chile, a las empresas bancarias Participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento:

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las empresas bancarias interesadas en acceder a la FPL, o a efectuar operaciones bajo modalidad REPO, deberán presentar una Solicitud de Acceso conforme al modelo contenido en el Anexo N°1 de este Reglamento Operativo (RO), así como informar la Empresa de Depósito y la Cuenta de Depósito mantenida en dicha empresa que será utilizada para estos efectos, empleando el formulario que se incluye en el Anexo N° 2.
2. En conformidad a lo señalado en el N° 5, Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del citado Compendio, el solicitante deberá cumplir los requisitos técnicos indicados en el Anexo N°3 de este Reglamento, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante “BCCh”, la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del Contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones a que se refiere el Capítulo citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA

Títulos de crédito elegibles

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa, los siguientes títulos de crédito:

a) Emitidos por el Banco Central de Chile:

1. Pagaré Descontables del BCCh (PDBC)

2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)
5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX).

b) Emitidos por empresas bancarias

1. Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC).

En todo caso las series a que correspondan dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

2. **Exclusivamente respecto de las operaciones bajo modalidad REPO**, el BCCh podrá también ofrecer adquirir pagarés o certificados de depósito a plazo fijo emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento, tomados a la orden de su beneficiario y representativos de instrumentos de renta fija, para documentar las captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N° 1 de la Ley General de Bancos (DP), cuyo titular sea la empresa bancaria cedente y con exclusión de los DP de propia emisión.
4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa, no podrán tener vencimiento o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

No obstante, exclusivamente tratándose de operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO, efectuadas a plazos iguales o superiores a 28 días, respecto de instrumentos de deuda que sean ofrecidos en venta y tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCh descontará estos últimos del monto de la correspondiente oferta de venta y anticipará su pago por el importe respectivo, a la institución financiera cuya oferta de venta fuere aceptada, junto con el pago del precio de la compra inicial, sujeto a los términos y condiciones que se establecen más adelante.

5. Condiciones financieras de estas operaciones

5.1 Condiciones financieras de la modalidad FPL

Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad FPL, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas, a través del Sistema SOMA. Estas condiciones financieras incluyen:

- a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente. En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FPL;
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;
- c) Descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de crédito elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito y plazo residual al vencimiento;
- d) Recortes sobre la valorización (haircut), diferenciados por tipo de título de crédito elegible;
- e) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la FPL. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) más 0,25%.
- f) Plazo del pacto, duración en días del pacto; y
- g) Monto máximo por institución.

5.2 Condiciones Financieras para las operaciones bajo modalidad REPO, efectuadas por Ventanilla

Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas, a través del Sistema SOMA. Estas condiciones financieras incluyen:

- a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente. En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC o BH cuyo emisor corresponda al oferente de la operación.
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa REPO, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento.

- c) Para efectos de determinar el monto de la oferta de venta, los descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de crédito elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito y plazo residual al vencimiento; y, asimismo, los recortes sobre la valorización (haircut), diferenciados por tipo de título de crédito elegible.

Tratándose de operaciones REPO los instrumentos de deuda que sean ofrecidos en venta y tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, el BCCH descontará estos últimos de la valorización del monto de la oferta de venta indicada aplicando la tasa de interés referencial que informe el BCCh para el respectivo instrumento como parte de las condiciones financieras de la operación REPO; y anticipará su pago por el importe respectivo a la institución financiera cuya oferta de venta fuere aceptada, conforme al procedimiento de abono previsto en los numeral 13 de la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte de CNMF.

- d) El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la operación REPO. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) vigente al momento de presentarse al BCCH la oferta de venta de títulos de crédito.
- e) Plazo del REPO.
- f) REPO a tasa variable. Para este tipo de operación la tasa de interés a aplicar corresponderá al valor promedio de la tasa de política monetaria (TPM) vigente durante el periodo de vigencia del pacto. Los intereses se calcularán en forma simple y en base anual de 360 días. Por su parte, a la fecha de realización de la operación la tasa de interés informada a través del Sistema SOMA, o del medio de comunicación que el BCCh hubiere determinado, con valor “cero”, considerando que su determinación final se efectuará al vencimiento de la operación REPO respectiva.
- g) Montos mínimos por monedas; los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de montos mínimos establecidos; y
- h) Monto máximo en pesos; corresponde al monto máximo total a comprar por ventanilla en una determinada condición financiera.

5.3 Condiciones Financieras Operaciones REPO por licitación

El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación. No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación y la difusión de sus bases podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central de Chile estime

satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma. Las condiciones financieras de la licitación podrán incluir:

- a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa, señalados en la letra a) del N° 3 precedente. En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación REPO;
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa, diferenciadas por título de crédito y su plazo residual al vencimiento;
- c) Para efectos de determinar el monto de la oferta de venta, los descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de créditos elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito y plazo residual al vencimiento; y, asimismo, los recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por tipo de título de crédito;

Tratándose de instrumentos de deuda que sean ofrecidos en venta y tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación REPO, el BCCH descontará estos últimos de la valorización del monto de la oferta de venta indicada aplicando la tasa de interés referencial que informe el BCCh para el respectivo instrumento como parte de las condiciones financieras de la operación REPO; y anticipará su pago por el importe respectivo a la institución financiera cuya oferta de venta fuere aceptada, conforme al procedimiento de abono previsto en los numerales 22 y 23 de la Sección I, del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF. En dicha circunstancia, las ofertas de venta que se presenten deberán individualizar el monto nominal en pesos, en U.F o US\$, según corresponda, de los vencimientos parciales que se solicite anticipar.

- d) Tipo de Licitación, por monto preanunciado o monto determinable por el Gerente de División Operaciones Financieras;
- e) Porcentaje de variación del monto a licitar;
- f) Plazo del REPO;
- g) Base en que está expresada la tasa (360 ó 30 días) y número de decimales definidos para la tasa de interés de presentación de las ofertas;
- h) Tasa Mínima, pudiendo establecerse que las tasas de interés ofrecidas cumplan con la condición de ser mayores o iguales que un nivel de tasa de interés establecida por el BCCh.

- i) Monto Máximo en pesos por institución autorizada a participar, correspondiente a la suma total de las ofertas que podrá presentar una institución en caso de fijarse dicho límite;
 - j) Monto Mínimo en pesos por oferta;
 - k) Montos Mínimos por Monedas, los instrumentos elegibles deben cumplir con los requisitos de montos mínimos establecidos;
 - l) Número máximo de ofertas por institución; y
 - m) Sistema de adjudicación: Holandesa o Inglesa, según se permita, emplear la tasa de corte de la licitación (menor tasa adjudicada) o la tasa de interés ofrecida en cada oferta, respectivamente, para determinar la tasa de interés a emplear para el cálculo de intereses. El cobro de intereses se efectuará en forma lineal sobre el monto adjudicado, calculándose estos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización del REPO.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad FPL, será el siguiente:

Inicio: 17:30 horas

Término: 18:00 horas

El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos efectuadas bajo modalidad REPO, mediante ventanilla o licitación se comunicará conjuntamente con las condiciones financieras a que se refiere los numerales 5.2 y 5.3, respectivamente.

No obstante, en el caso de compras de títulos mediante licitación, el Banco Central de Chile podrá disponer un horario distinto al señalado en las condiciones financieras para la presentación de las ofertas referidas, lo cual comunicará en forma anticipada, mediante el Sistema SOMA – COMPRAS u otros mecanismos que estime adecuados.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad FPL o REPO, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF,), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, BCP, BCU, BCD y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Tratándose de operaciones bajo modalidad REPO, y en el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, ya sea mediante venta por ventanilla o licitación, podrá incrementar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicada respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta. Lo anterior será comunicado a las instituciones financieras a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N°3:

- a) Para las LC emitidas a una tasa de interés inferior o igual al 5,00% anual, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Tratándose de las LC emitidas a una tasa de interés superior al 5.00% anual, éstas serán valoradas de acuerdo al valor de emisión consignado en el título.

De acuerdo a la clasificación de riesgo de las LC, otorgada por al menos dos instituciones clasificadoras de riesgo, según conste en la información financiera sobre Clasificación de Riesgo de los Instrumentos de Oferta Pública que proporciona la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se aplicará un recorte a la tasa (*haircut*) respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, de acuerdo al siguiente detalle:

Recorte en la Tasa o Haircut

<u>Clasificación de Riesgo</u>	<u>Recorte o Haircut</u>
AA y superior	0,10%
A	0,15%

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga dicho indicador el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

En el caso que el BCCh ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, podrá incrementarse el recorte a la tasa (*haircut*) aplicada respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta.

8. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, el Banco Central de Chile aplicará un factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual al vencimiento según se señala a continuación:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N°3:

Descuento o Margen

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en Pesos</u>	<u>Títulos en UF</u>	<u>Títulos emitidos y expresados en USD</u>
Hasta 98	0,99	0,99	0,99
Desde 99 a 730	0,99	0,99	0,99
Desde 731 a 1.825	0,99	0,99	0,99
Desde 1.826 a 3.650	0,99	0,99	
Desde 3.651 y más		0,99	

Para los títulos de créditos señalados en la letra b.1) del N°3:

Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo AA o superior

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en UF</u>
Hasta 364	0,90
Desde 365 a 730	0,85
Desde 731 a 1.825	0,83
Desde 1.826 a 3.650	0,80
Desde 3.651 y más	0,75

Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo A

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en UF</u>
Hasta 364	0,80
Desde 365 a 730	0,75
Desde 731 a 1.825	0,70
Desde 1.826 a 3.650	0,65
Desde 3.651 y más	0,60

9. El precio de la compra será abonado por el BCCH en la Cuenta Corriente del participante, y corresponderá al valor en pesos de la compra respectiva una vez efectuada la transferencia, en favor del BCCH, de la totalidad de los títulos de crédito comprendidos en dicha compra, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte CNMF (“precio de la compra inicial”). No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no le fuesen transferidos, o que los mismos no cumplan con lo exigido por el numeral 8 de la Sección I del Capítulo 2.1, la oferta se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 12 del citado Capítulo, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA.

Sistema de adjudicación de operaciones efectuadas bajo modalidad REPO mediante licitación

10. El BCCh adjudicará las ofertas el día de la licitación, y solo considerará, para este efecto, aquellas que hayan sido recibidas en el horario definido para la presentación de ofertas.

El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

- a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas.
- b) El BCCH adjudicará de acuerdo al monto anunciado y la tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés adjudicada.

En el caso de que dos o más ofertas tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.

- c) El BCCH podrá a su arbitrio aumentar o disminuir, hasta en un 50%, el monto total a adjudicar en la licitación.
- d) El BCCH podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte de licitación para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su oferta. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa.
- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División Operaciones Financieras determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte que él fije.

Comunicación de resultado y pago del precio. REPO por licitación

11. El BCCH comunicará los resultados de la adjudicación en el mismo día de recepción de las respectivas ofertas, mediante el envío de la correspondiente comunicación a la institución adjudicataria a través del sistema SOMA, en la que se

informará el monto de la compra. El horario de comunicación de los resultados de la licitación, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de ésta.

12. Para el caso de aquellas ofertas que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, las instituciones adjudicatarias podrán seleccionar la parte de los títulos de crédito que venderán, debiendo observarse que el valor de los títulos a transferir sea al menos igual al monto asignado, resultante del proceso de adjudicación, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, el presente RO y las Bases de Licitación respectivas. El horario de ajuste de ofertas, se informará conjuntamente con las condiciones financieras de la licitación.

En caso de no indicarse los títulos a vender respecto de las ofertas antes señaladas, el BCCh procederá a seleccionar, a su juicio exclusivo, los títulos que le deberán ser transferidos por el correspondiente monto parcial asignado respecto de cada oferta. Conforme a lo anterior, el BCCh, a partir del término del horario de ajuste de ofertas, aplicará sobre la oferta parcialmente aceptada, el siguiente orden:

- 1° Se excluirán títulos de créditos completos comprendidos en la oferta efectuada, para lo cual se aplicará un criterio ascendente respecto del valor de los mismos, separando de la parte aceptada de la oferta, en primer lugar, los instrumentos de menor valor comprendidos en la oferta original y hasta concurrencia del título de crédito de mayor valor que pueda ser excluido en su totalidad, considerando además en el caso de las LC, en forma copulativa, un criterio descendente en relación con el riesgo de los mencionados instrumentos partiendo por aquellas LC de mayor riesgo, respetando, en todo caso, que el valor resultante de la oferta parcialmente aceptada, compuesta por los instrumentos incluidos, sea mayor o igual al monto adjudicado.
- 2° Respecto de los instrumentos que se comprendan en la oferta producto de la aplicación del N° 1 anterior, y de existir una diferencia suficiente entre el monto correspondiente a los instrumentos incluidos conforme al numeral indicado y el monto adjudicado respecto de la correspondiente oferta, el BCCH realizará la exclusión parcial, en caso de poder efectuarse esta última, de aquellos títulos de mayor riesgo cuya valoración sea la menor entre todos los títulos remanentes, de manera de transferir al BCCh los títulos de crédito que se mantengan como parte integrante de la oferta aceptada.

Con todo, la adjudicación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la institución financiera respectiva transfiera íntegramente al BCCH los títulos comprendidos en la compra, en la forma prevista en la Sección I del Capítulo 2.1 de la Primera Parte del CNMF

13. En caso que por error u otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, la institución financiera se encuentre impedida de efectuar la transferencia de algunos de los títulos comprendidos en la oferta de venta aceptada por el BCCh, deberá sustituirlos por otros títulos elegibles, sujeto a la aceptación del Sistema SOMA, siempre que el valor de éstos últimos permita completar un monto igual o superior

al adjudicado, y que se observen las demás condiciones establecidas en la Sección I del Capítulo 2.1 antes citado, el RO y las Bases de Licitación respectivas.

Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile

14. La ejecución y cumplimiento del pacto de retroventa inherente a las operaciones de compra de títulos de crédito que el BCCh celebre con las instituciones financieras autorizadas conforme a la Sección 2.1. del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, y la obligación de éstas de requerir la retroventa respectiva, se hará efectiva, por la totalidad de los títulos de crédito originalmente vendidos, en la fecha de vencimiento del pacto y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo.
15. Para cumplir con lo anterior, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra pertinente, utilizando los sistemas de comunicación y conexión habilitados al efecto, en la fecha de vencimiento del pacto y en el siguiente horario:

FPL: Inicio: 10:00 horas
 Término : 10:30 horas. (Carta Circular N° 497, año 2006)

REPO: El horario será comunicado en las condiciones financieras

Dicho cargo, correspondiente al pago del precio pactado, será equivalente al monto total abonado por el BCCh a la institución financiera respectiva (“precio de la compra inicial”), más el valor resultante de calcular sobre dicha suma la tasa de interés que proceda aplicar conforme a las condiciones financieras de la misma.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha otorgado la orden de compra pertinente y que el BCCh se encuentra autorizado en forma irrevocable para cumplirla, generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente abierta por aquella.

Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa y de resolución del mismo

16. En caso que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N° 27 de la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, y transcurrido el término del horario establecido en el número anterior, la institución financiera interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.

El ejercicio de la opción antes señalada, deberá realizarse respecto de la totalidad de los títulos de crédito que deban ser recomprados por ésta, haciéndose extensivas a la nueva obligación las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la obligación de compra emanada de una operación efectuada de acuerdo a la alternativa seleccionada conforme al párrafo 2° del N° 27 de la Sección I del Capítulo 2.1, antes citado. Lo anterior comprende la valorización de los títulos sobre los que se

realizará la nueva operación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los referidos valores y la aplicación de las demás condiciones establecidas en este RO.

17. La solicitud de sustitución de la obligación de compra deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú “*rollover*” habilitada para tal finalidad en el Módulo de Compras del Sistema SOMA durante el horario que se señala:

Inicio: 11:00 horas

Término: 12:00 horas.

En todo caso el BCCh podrá modificar el horario antedicho, lo cual informará conjuntamente con las condiciones financieras aplicables.

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

18. Presentada la solicitud de sustitución, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar y el abono por el nuevo valor que se hubiese calculado para los títulos elegibles.

En el evento que la diferencia, a que se hace referencia en el párrafo anterior, origine un abono a favor de la respectiva institución, éste será pagado por el BCCh inmediatamente después de recibida la solicitud de sustitución. En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado será el que se indica a continuación:

Término : 13:00 horas

En todo caso, para la operación REPO, el BCCh podrá modificar el horario antedicho, lo cual informará conjuntamente con las condiciones financieras aplicables.

19. Una vez transcurrido el término del horario establecido para dar cumplimiento al pago en favor del BCCh a que se hace referencia en el numeral anterior, quedarán sin efecto las instrucciones de cargo asociadas a la opción de sustitución de la obligación de compra, teniéndose por no ejercida la opción citada para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, aplicándose, en consecuencia, lo previsto en el numeral 29 de la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, numeral que también resulta aplicable en caso de no ejercerse la opción indicada.
20. En la fecha de vencimiento de la nueva obligación de compra emanada del ejercicio de la opción a que se refiere el numeral 27, Sección I del Capítulo 2.1 citado, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la institución financiera respectiva para ejecutar la orden de compra necesaria para cumplirla en el horario definido, en los

respectivos RO, de cada una de las modalidades por las cuales el pacto de compra original hubiera sido sustituido.

21. El ejercicio por el BCCh de la facultad de suspender o limitar el ejercicio de la nueva opción a que se refiere el numeral 30, Sección I del referido Capítulo 2.1, será informado a la o las instituciones financieras a las cuales sea aplicable dicha medida, a más tardar a las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior. Lo indicado, no obsta a que la facultad referida se ejerza durante una jornada de operaciones ya iniciada, caso en el cual la comunicación respectiva será enviada a las instituciones financieras correspondientes dentro de la misma. Las comunicaciones antedichas se efectuarán a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.
22. En todo caso, el ejercicio de la opción prevista en el numeral 27 de la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF, quedará sujeto a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras algunas de las medidas de que tratan los artículos 20, 24, 118, 121, 122 y 130 de la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación de la Sección I del Capítulo 2.1 del Compendio citado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Lo establecido en este número se aplicará también a la opción contemplada en el numeral 30 de la Sección I del mismo Capítulo.

Determinación del precio de la cartera adquirida en forma definitiva

23. En caso que por aplicación de lo dispuesto en la Sección I del Capítulo 2.1 del CNMF y en el presente Reglamento Operativo, el BCCh adquiera en forma definitiva títulos de crédito que hayan sido objeto de las operaciones regidas por dicha normativa, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respectiva, sin aplicar recorte de valoración (haircut) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados o en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho. El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3,0%. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de

valoración arriba señalado o el que corresponda al precio pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh cuya retroventa no se realizó.

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación respectiva.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa respecto de la cual se adquieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación correspondiente.

24. Producida la situación descrita en el párrafo segundo del numeral 30 de la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, se aplicará lo dispuesto en el numeral anterior del presente Reglamento.

Sustitución de activos con motivo de amortización extraordinaria de letras de crédito en operaciones REPO.

25. Tratándose de operaciones REPO, que recaigan sobre LC adquiridos por el BCCh respecto de los cuales se haya dispuesto su amortización extraordinaria por parte del emisor, por rescate o sorteo a la par, durante la vigencia de la respectiva operación REPO, la institución financiera que haya enajenado esos títulos de crédito deberá comunicar de inmediato y por escrito dicha circunstancia al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh.

En esta situación, la referida institución financiera dispondrá del plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha en que el emisor hubiere comunicado dicha circunstancia, para sustituir las LC que deban amortizarse extraordinariamente, mediante la transferencia al BCCh de igual cantidad de LC de la misma serie o, en su defecto, de otros títulos de crédito individualizados en la letra a) del N° 3 de este RO por un monto igual o superior a la valorización de las LC que se sustituirán, la que corresponderá al total o parte del “precio de la compra inicial” de la operación REPO que dichos títulos de crédito representen.

Efectuada la transferencia de los instrumentos de deuda que sustituyan las LC a amortizar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.876, mediante el abono de la cuenta individual de depósito del BCCh mantenida en la Empresa de Depósito respectiva, el Banco Central de Chile abonará a la institución financiera cedente la misma suma que perciba en su oportunidad con motivo de la amortización extraordinaria, la cual no devengará reajustes ni intereses de ninguna especie. El abono correspondiente será efectuado por el BCCh en la Cuenta

Corriente del participante, una vez que los fondos respectivos queden a su disposición.

En caso que la institución financiera no cumpla con la obligación de sustitución antedicha dentro del plazo indicado, el BCCh podrá, a su elección, hacer exigible de inmediato la obligación de recompra de la empresa bancaria por los títulos no amortizados a esa fecha, como si fuere de plazo vencido, debitando la Cuenta Corriente respectiva por la suma de la liquidación que practique para estos efectos; o, en su caso, reducir la obligación de recompra aludida por el monto de la suma amortizada, bastando para este solo efecto la comunicación por parte del BCCh a la respectiva empresa bancaria, mediante correo electrónico u otro medio que determine a su juicio exclusivo.

Contingencias

26. Si por caso fortuito o fuerza mayor, no fuera posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherente a las operaciones de compra con pacto de retroventa, el BCCh comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la modalidad de FPL o REPO, según corresponda. Para ello el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de ocurrir contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte, CNMF.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes, horarios y tipo de licitación, si corresponde, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, los siguientes documentos:

Tratándose de operaciones FPL, el certificado de compra con pacto de retroventa (Anexo N°4), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa.

Respecto de operaciones REPO el formulario “Oferta para la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa” (Anexo N° 5) y/o un certificado de compra con pacto de retroventa (Anexo N° 4), detallando los títulos de deuda ofrecidos al BCCh para su compra con pacto de retroventa.

Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos de conformidad con los numerales 2 y 26 de la Sección I del Capítulo 2.1 , Primera Parte del CNMF, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un

Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (Anexo N° 6).

Comisión por gasto de Custodia

27. El Banco Central de Chile cobrará a las instituciones financieras que realicen operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o FPL, una comisión por concepto de los gastos de custodia de valores que estas operaciones le generan al Instituto Emisor.

El monto de la comisión será el resultado de aplicar una tasa de 0,001083% al valor promedio diario de los títulos transferidos por la empresa bancaria al Banco en operaciones FPL o REPO durante el mes en cuestión, considerando para este efecto el precio al cual dichos títulos fueron adquiridos por el Banco. Este monto se cobrará dentro de los primeros 5 días hábiles del mes subsiguiente de su realización mediante un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución en el Banco. El Instituto Emisor informará a la institución financiera los cargos en cuenta corriente efectuados dentro de los 5 días hábiles siguientes a su fecha de realización, hecho lo cual ésta contará con el plazo de 10 días hábiles para efectuar las observaciones que sean procedentes.

Operaciones REPO efectuadas con DP

Las operaciones REPO que efectúe el BCCh mediante la adquisición de DP, cuyo titular sea la empresa bancaria cedente, se sujetarán a las disposiciones especiales que más adelante se detallan. En todo lo no previsto por la normativa que se contiene a continuación, se aplicarán las normas generales del presente Reglamento.

Operaciones REPO con DP, efectuadas por ventanilla

28. Los DP que el BCCh compre con pacto de retroventa para operaciones por ventanilla no podrán tener vencimiento durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 5 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”.

Condiciones financieras de estas operaciones

29. Las condiciones financieras de las operaciones REPO, serán comunicadas a los participantes autorizados hasta las 9:00 horas del día en que deba efectuarse la respectiva operación, a través del Sistema SOMA, en forma telefónica o través de cualquier otro medio que disponga el BCCh, dejando registro de las condiciones financieras aplicables en cada caso. Los DP elegibles para operaciones REPO deberán contar con clasificación de riesgo de títulos equivalente o superior a la categoría de riesgo N-2, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley de Mercado de Valores, otorgada por alguna de las entidades evaluadoras de riesgo a que se refiere el artículo 94 de dicho cuerpo legal.

30. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad compras con pacto por ventanilla, se comunicará conjuntamente con las condiciones financieras de la operación a que se refiere el numeral anterior.

En caso de producirse alguna de las contingencias mencionadas en el numeral 26 de este RO, las ofertas de ventas de DP elegibles respecto de operaciones REPO por ventanilla, deberán efectuarse mediante el envío por Fax u otro medio de comunicación, de la documentación cuyo formato se contiene en el Anexo N° 7, debidamente suscrito por un apoderado autorizado, requiriendo además la confirmación irrevocable de la misma, la que deberá otorgarse telefónicamente a la Mesa de Dinero Nacional del BCCh, dentro del horario antes indicado, circunstancia que será acreditada por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto mediante el registro escrito que elabore al efecto. Asimismo, y en forma simultánea al envío de la referida comunicación, deberá remitirse al correo electrónico que se indique en las condiciones de venta por ventanilla, la planilla Excel que contenga el detalle de los DP del formulario contenido en el Anexo N° 7.

En todo caso, el número máximo de ofertas que se aceptarán será comunicado como parte de las condiciones de venta por ventanilla que informe el BCCh. Adicionalmente, las instituciones que soliciten efectuar REPO con DP deberán tener previamente habilitada la opción de transferencias en la aplicación computacional dispuesta por la Empresa de Depósito informada conforme al Anexo N° 2 del presente Reglamento, de modo de permitir efectuar el traspaso de posiciones correspondiente a la oferta de venta efectuada a través del sistema de transferencia del dominio de valores dispuesto por dicha Empresa al efecto.

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del Precio

31. El monto de la oferta de venta de DP al BCCh bajo modalidad compras con pacto por ventanilla, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos, estableciendo el valor actual de las sumas de capital e intereses pagaderas a su vencimiento, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Se aplicará un recorte a la tasa (*haircut*) respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, equivalente a un 0,10%.

32. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, y en el caso que se ofrezca REPO a más de un día hábil bancario, el BCCH podrá incrementar el recorte a la tasa (*haircut*) aplicado respecto de los DP considerados para la determinación del monto de la oferta, conforme al factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento será de 0,95.

Lo previsto en este número y el anterior, será comunicado a las empresas bancarias como parte de las condiciones financieras aplicables a la operación por ventanilla.

Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa y de resolución del mismo

33. En caso que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N° 27, Sección I, del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, y transcurrido el término del horario establecido en el N° 26 de dicho Capítulo, la empresa bancaria interesada deberá presentar la pertinente solicitud, y en el evento que dicha opción no pudiere ejercerse a través del Sistema SOMA en razón de la ocurrencia de alguna contingencia que lo impida, utilizando el formulario contenido en el Anexo N° 8, debidamente firmado por un apoderado autorizado, la cual además deberá ser confirmada telefónicamente a la Mesa de Dinero Nacional del BCCh en la forma, oportunidad y condiciones previamente señaladas en el presente Reglamento, además de observar los requisitos que se indican a continuación.

El ejercicio de la opción antes señalada, deberá realizarse respecto de la totalidad de los títulos de crédito que deban ser recomprados por ésta y solamente respecto de una nueva operación REPO efectuada conforme al Capítulo 2.1 citado, haciéndose extensivas a la nueva obligación las mismas condiciones financieras vigentes en ese día para dicho tipo de operaciones.

34. Del mismo modo, en caso de producirse alguna de las contingencias mencionadas en el numeral 26 de este RO, la solicitud de sustitución de la obligación de compra deberá efectuarse mediante el envío vía Fax de la documentación cuyo formato se contiene en el Anexo N° 7, debidamente suscrito por un apoderado autorizado, requiriendo además la confirmación irrevocable de la misma, la que deberá otorgarse telefónicamente a la Mesa de Dinero Nacional del BCCh, en el horario que se señale para estos efectos conjuntamente con las condiciones financieras a que se refiere el numeral 29.

Asimismo, y en forma simultánea al envío del referido Fax, deberá remitirse al correo electrónico que se indique en las condiciones de venta por ventanilla, la planilla Excel que contenga el detalle de los DP del formulario contenido en el Anexo N° 7.

La no recepción por parte del BCCh de la citada solicitud, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

Por su parte, la referida confirmación telefónica se acreditará por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto mediante el registro escrito que elabore al efecto.

Determinación del precio final de la cartera adquirida

35. En caso de tener aplicación lo dispuesto en el N° 23 del presente Reglamento, referido a la adquisición en forma definitiva de DP por parte del BCCh, el porcentaje de descuento a que se refiere el párrafo primero de dicha norma

corresponderá al 3,0%. Asimismo, el monto de la cláusula penal a que se refiere el párrafo final de la misma norma ascenderá a \$4.000.000, por cada operación REPO.

ANEXO N° 1
SOLICITUD DE ACCESO A LAS COMPRAS DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON
PACTO DE RETROVENTA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, BAJO
MODALIDAD REPO O CONFORME A LA FACILIDAD PERMANENTE DE
LIQUIDEZ DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, ____ de _____ de 20 ____.

Banco _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la realización de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa, de acuerdo con la modalidad REPO o, en su caso, conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez, según se establece en la normativa que actualmente se encuentra contenida en la Sección I, Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente.

Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;

“Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; y “Contrato de depósito celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la realización de operaciones de compra de títulos con pacto de retroventa bajo modalidad REPO o conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones de REPO o de la Facilidad Permanente de Liquidez. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectados al Sistema SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central de Chile estime conveniente.

Forma parte de la presente solicitud, la información contenida en el Anexo de notificación de la Empresa de Depósito y Cuenta de Depósito requerida de conformidad con la Sección I del Capítulo 2.1 citado (cuyo formato se incluye en Anexo 2 del Reglamento Operativo).

[Por último, atendido lo previsto en el Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, se deja constancia que la presente solicitud sustituye, sin solución de continuidad y a contar de la fecha de entrada en vigencia de la citada normativa del CNMF, la suscrita con fecha [], respecto de la modalidad REPO; y con fecha [], respecto de la modalidad FPL, que fuera(n) otorgada(s) de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos II.B.1.1 Letra A y IV.B.8.5 del Compendio de Normas Financieras, respectivamente, y sus Reglamentos Operativos pertinentes, cuyas disposiciones se contienen actualmente, de manera refundida, en el Capítulo 2.1, Sección I, Primera Parte, del CNMF, y en el Reglamento Operativo del mismo.] **Nota: Incluir en caso de corresponder a la situación indicada.**

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre

—

ANEXO N 2

**FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPÓSITO
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)**

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN			
RAZÓN SOCIAL			
NOMBRE FANTASIA			RUT
DIRECCIÓN			
COMUNA		CIUDAD	REGION
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE DEPOSITO		
NOMBRE	RUT	TELÉFONO

2.-CUENTA DEPÓSITO
NÚMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

ANEXO N°3

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

3. Plataforma tecnológica

El sistema de operaciones de compra con pacto de retroventa está basado en tecnología Web Server / Browser,, bajo ambiente Unix /Windows.

Las instituciones participantes en las operaciones de compra con pacto de retroventa deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central.

4. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de las operaciones de compra con pacto de retroventa:

- a) Como computadora terminal por cada operador, un PC con las siguientes características mínimas:
 - Pentium III 550 MHz, 128MB RAM, tarjeta que soporte video 1024x768 (se recomienda utilizar un monitor de 17”).
 - .Sistema Operativo Windows 2000 Profesional (*) /XP Profesional (*)
 - Explorer 6,0 SPI (*) (con plugin JAVA 2 v1.4.2_02 o superior y en español).

(*): Arquitectura probada en español

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central.

Para coordinar estos aspectos, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones por parte del cliente.

ANEXO N° 4

CERTIFICADO DE CUSTODIA

Santiago, de de 20

Banco _____ en caso de aceptarse su oferta para la compra de títulos de crédito con pacto de retroventa por el Banco Central de Chile, los cuales son elegibles para la realización de dicha clase de operaciones, se compromete a mantener en custodia por cuenta del Banco Central de Chile y a no enajenar los siguientes documentos:

Código del instrumento (para valorización)	Monto Nominal en \$ UF O US\$	Valor Inicial Pacto \$	(*) Monto de vencimientos parciales durante la operación efectuada bajo modalidad REPO (para descontarlo) Nominal en \$, U.F. o US\$
TOTAL \$			TOTAL \$

(*) Solo respecto de operaciones bajo modalidad REPO, atendido que respecto de la FPL no se admite esta clase de instrumentos.

En caso de ser adjudicado autorizamos efectuar al vencimiento del pacto, el cargo en nuestra cuenta corriente en esa institución por el valor inicial del pacto más los intereses establecidos en la respectiva adjudicación.

Empresa Bancaria– Firma Autorizada

Notas:

- 1.- No modifique el texto del presente certificado
- 2.- Cada oferta deberá presentarse con certificado de custodia separado
- 3.- El monto "TOTAL \$" corresponderá al monto otorgado mediante las operaciones de compra con pacto de retroventa.
- 4.- Para obtener el valor inicial del pacto o el monto de la oferta se deben aplicar las correspondientes tasas de descuento y márgenes señalados en este Reglamento Operativo o aquellas que se indiquen en las condiciones especiales.

ANEXO N° 5

**OFERTA PARA LA LICITACIÓN DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO
CON PACTO DE RETROVENTA BAJO MODALIDAD REPO**

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

PLAZO:	DÍAS
---------------	-------------

Sírvase aceptar nuestra oferta para la licitación de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo modalidad REPO que se celebrará el día, ____ de _____ de 2____, en los siguientes términos.

NOMBRE INSTITUCIÓN
<u>OFERTA COMPETITIVA</u>
\$ _____ (valor inicial pacto) o cualquier cantidad inferior según resultados de la licitación.
Tasa interés (Base 360 días): _____ % (máximo decimales)
Declaramos conocer y aceptar íntegramente la Sección I del Capítulo 2.1 “COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA (REPO) Y FACILIDAD PERMANENTE DE LIQUIDEZ (FPL)”, su Reglamento Operativo y las bases correspondientes a esta licitación; y, en especial, en lo referido a la realización de operaciones REPO.
_____ FIRMA AUTORIZADA Y TIMBRE

Instrucciones:

- 1.- No modifique el texto del presente formulario
- 2.- Cada oferta deberá presentarse en formulario separado.
- 3.- Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante. Del mismo modo se procederá si se omite el timbre de la inscripción o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros del Departamento Operaciones de Mercado Abierto.
- 4.- En caso de existir enmendaduras la oferta será rechazada.

ANEXO N° 6

CERTIFICADO DE RETENCIÓN TEMPORAL DE VALORES

Santiago, de de 20

El Banco Central de Chile, certifica por el presente documento, que mantiene retenido, a contar de la fecha arriba señalada, los siguientes títulos de deuda, para efecto de transferirlos a nombre de la institución_____:

Código de instrumento	Monto Nominal en \$, UF.o US\$

Banco Central de Chile – Firma Autorizada

ANEXO N° 7

OFERTA DE VENTA PARA OPERACIONES REPO POR VENTANILLA CON DEPÓSITOS A PLAZO

Santiago, de de

Señores
Departamento Operaciones de Mercado Abierto
Banco Central de Chile
Presente

El Banco _____, conforme a la modalidad de operaciones REPO con Depósitos a Plazo, reguladas en la Sección I del Capítulo 2.1 Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, y su Reglamento Operativo, ofrece vender al Banco Central de Chile los siguientes pagarés o certificados de depósito a plazo fijo en pesos (DP), emitidos a la orden por otras empresas bancarias establecidas en Chile, representativos de instrumentos de renta fija que documentan captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N°1 de la Ley General de Bancos.

Cuenta en la Empresa de Depósito DCV N°: _____

Listado de DP ofrecidos en venta, los cuales se encuentran depositados en la cuenta indicada, conteniendo el Código de Instrumento (Código Nemotécnico) correspondiente a los referidos DP y su respectivo monto:

Código Nemotécnico

Monto \$

TOTAL

Asimismo, se deja constancia que los DP ofrecidos en venta se encuentran inscritos en el registro que mantiene la empresa bancaria emisora de los DP, conforme a la Sección III del Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

En caso de aceptarse la presente oferta autorizamos efectuar al vencimiento del pacto, el cargo en nuestra cuenta corriente en el Banco Central de Chile por el valor inicial del pacto más los intereses establecidos en la respectiva operación.

Empresa bancaria -Firma Autorizada

Notas:

- 1.- No modifique el texto del presente formulario.
- 2.- El monto "TOTAL \$." corresponderá al total de los DP ofrecidos.
- 3.- Cada oferta deberá presentarse en un formulario separado.
- 4.- Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros del Departamento Operaciones de Mercado Abierto.
- 5.- En caso de existir enmendaduras, la oferta será rechazada.

ANEXO N° 8

SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE COMPRA ("ROLLOVER")

Santiago, de de

El Banco _____ comunica el ejercicio de la opción de sustitución de la obligación de compra, sobre los títulos de crédito elegibles respecto de la oferta original adjunta, declarando que la fecha de vencimiento de los DP es superior a 5 días hábiles bancarios contados desde esta fecha.

Listado de DP que contiene el Código de Instrumento (Código Nemotécnico) correspondiente a los DP que conforman la referida oferta y su monto:

Código Nemotécnico

Monto \$

TOTAL

Se deja constancia que los DP individualizados se encuentran inscritos en el registro que mantiene la empresa bancaria emisora de los DP, conforme a la Sección III del Capítulo 2-1 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Empresa Bancaria -Firma Autorizada

Notas:

- 1.- No modifique el texto del presente formulario.
- 2.- El monto "TOTAL \$." corresponderá al total de los DP ofrecidos.
- 3.- Cada oferta deberá presentarse en un formulario separado.
- 4.- Se rechazará toda oferta que no especifique claramente el nombre de la institución participante o si la persona firmante no cuenta con un facsímil de su firma en los registros del Departamento Operaciones de Mercado Abierto.
- 5.- En caso de existir enmendaduras, la oferta será rechazada.

4- REGLAMENTO OPERATIVO FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA A PARTICIPANTES DEL SISTEMA LBTR QUE CORRESPONDAN A EMPRESAS BANCARIAS (Cap. 2.1, Sección II, Primera Parte, CNMF)

Las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, que se efectúen de conformidad con la normativa que se encuentra contenida en el Capítulo 2.1, Sección II, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF), referido a la Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile a Participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real que correspondan a empresas bancarias (FLI), y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento Operativo, en adelante indistintamente el “RO”:

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las empresas bancarias interesadas en acceder a la Facilidad de Liquidez Intradía del Banco Central de Chile, en adelante la FLI, deberán presentar una Solicitud de Acceso a la FLI conforme al modelo contenido en el Anexo N°1 del RO, así como informar la Empresa de Depósito y la Cuenta de Depósito mantenida en dicha empresa que será utilizada en las operaciones de la Facilidad, empleando el formulario que se incluye en el Anexo N° 2 de este RO.
2. En conformidad a lo señalado en el N°5, Sección II, Capítulo 2.1, Primera Parte, del CNMF, el solicitante deberá cumplir con los requisitos técnicos indicados en el Anexo N° 3 del RO, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante “BCCh”, la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del Contrato SOMA, se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que actualmente rigen las operaciones FLI, contempladas en el Capítulo 2.1 citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

II. OPERACIONES DE COMPRA DE TÍTULOS DE CRÉDITO CON PACTO DE RETROVENTA DENTRO DEL MISMO DÍA

Títulos de crédito elegibles

3. El BCCh podrá ofrecer adquirir para sus operaciones de compra de instrumentos con pacto de retroventa dentro del mismo día, uno o más de los siguientes títulos de crédito:
 - a) Emitidos por el Banco Central de Chile
 1. Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
 2. Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)

3. Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
4. Cupones de Emisión Reajustables Opcionales en Unidades de Fomento (CERO UF)
5. Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
6. Bonos del BCCh en Unidades de Fomento (BCU)
7. Bonos del BCCh expresados en Dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
8. Bonos del BCCh en Dólares de los Estados Unidos de América (BCX)

b) Emitidos por empresas bancarias

Letras de crédito emitidas por empresas bancarias de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos (LC).

En todo caso las series a que correspondan dichos instrumentos deberán encontrarse incorporadas con carácter de elegibles, en el Sistema SOMA, lo cual será comunicado por el BCCh a través de dicho Sistema, o por cualquier otro medio que el BCCh determine como satisfactorio, a su juicio exclusivo.

4. Los instrumentos que el BCCh compre con pacto de retroventa dentro del mismo día, no podrán tener vencimiento o corte de cupón durante la vigencia de la respectiva operación y hasta los 3 días hábiles bancarios posteriores a la “fecha de vencimiento del pacto”, salvo tratándose de instrumentos individualizados en la letra b) del numeral anterior, caso en el cual el plazo indicado corresponderá a 5 días hábiles bancarios.

Condiciones financieras de estas operaciones

5. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa dentro del mismo día, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 8:50 horas, a través del Sistema SOMA. Estas condiciones financieras incluyen:
 - a) Familias de títulos de crédito elegibles para las operaciones de compra con pacto de retroventa en el mismo día, señalados en la letra a) del N° 3 precedente. En el caso de los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3 citado, se aceptarán LC que cuenten con clasificación de riesgo de títulos de deuda de largo plazo equivalente o superior a la categoría A, conforme a lo establecido por el Título XIV de la Ley sobre Mercado de Valores, otorgada por al menos dos entidades clasificadoras de riesgo distintas inscritas en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o en la Superintendencia de Valores y Seguros. No serán elegibles las LC cuyo emisor corresponda al oferente de la operación FLI;
 - b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de créditos elegibles para operaciones de compra con pacto de retroventa en el mismo día, diferenciadas por título de crédito elegible y su plazo residual al vencimiento;

- c) Descuentos o márgenes sobre la valorización de los títulos de crédito elegibles, diferenciados por tipo de título de crédito elegible y plazo residual al vencimiento; y
 - d) Recortes sobre la valorización (*haircut*), diferenciados por tipo de título de crédito elegible.
6. El horario de presentación de ofertas para la compra de títulos bajo la modalidad FLI, así como la ejecución de las operaciones de retroventa inherentes a las mismas será el siguiente:

Inicio: 09:00 horas

Término: 17:15 horas

Determinación del monto de las ofertas de venta al Banco Central de Chile y pago del precio

7. El monto de la oferta de venta de títulos de crédito al BCCh bajo modalidad FLI, se determinará a través de la valorización de los instrumentos ofrecidos en la forma siguiente:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

- a) Para los títulos sin intereses (PDBC, PRBC, CERO UF), será el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondiente a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.
- b) Para los títulos con cupones y pago de intereses (PRC, PRD, BCP, BCU, BCD y BCX), será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones en a) o b) al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento el mismo día de la compra con pacto de retroventa. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente a idéntica fecha.

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3:

- a) Para las LC emitidas a una tasa de interés inferior o igual al 5,00% anual, será el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos instrumentos de deuda descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*)

correspondientes a cada título, según se informe en las condiciones financieras del día de la operación.

- b) Tratándose de las LC emitidas a una tasa de interés superior al 5.00% anual, serán valoradas de acuerdo al valor de emisión consignado en el título.

De acuerdo a la clasificación de riesgo de las LC, otorgada por al menos dos instituciones clasificadoras de riesgo, según conste en la información financiera sobre Clasificación de Riesgo de los Instrumentos de Oferta Pública que proporciona la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se aplicará un recorte a la tasa (*haircut*) respecto de los instrumentos considerados para la determinación del monto de la oferta, de acuerdo al siguiente detalle:

Recorte en la Tasa o Haircut

<u>Clasificación de Riesgo</u>	<u>Recorte o Haircut</u>
AA y superior	0,10%
A	0,15%

Para convertir el precio resultante de las valorizaciones antes indicadas al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga dicho indicador el mismo día de la compra con pacto de retroventa.

8. Sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, el Banco Central de Chile aplicará un factor de margen o descuento para determinar el monto definitivo de la oferta de venta y el correspondiente abono en la cuenta corriente del participante. El valor de este factor de margen o descuento dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual al vencimiento según se señala a continuación:

Para los títulos de créditos señalados en la letra a) del N° 3:

Descuento o Margen

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en Pesos</u>	<u>Títulos en UF</u>	<u>Títulos emitidos y expresados en USD</u>
Hasta 98	0,99	0,99	0,99
Desde 99 a 730	0,99	0,99	0,99
Desde 731 a 1.825	0,99	0,99	0,99
Desde 1.826 a 3.650	0,99	0,99	
Desde 3.651 y más		0,99	

Para los títulos de créditos señalados en la letra b) del N° 3:

Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo AA o superior

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en UF</u>
Hasta 364	0,90
Desde 365 a 730	0,85
Desde 731 a 1.825	0,83
Desde 1.826 a 3.650	0,80
Desde 3.651 y más	0,75

Descuento o Margen para LC con clasificación de riesgo A

<u>Plazo residual al vencimiento (días)</u>	<u>Títulos en UF</u>
Hasta 364	0,80
Desde 365 a 730	0,75
Desde 731 a 1.825	0,70
Desde 1.826 a 3.650	0,65
Desde 3.651 y más	0,60

Retroventa de títulos de crédito transferidos al Banco Central de Chile

9. Las instituciones financieras podrán hacer efectiva la ejecución y cumplimiento de los pactos de retroventa inherentes a las operaciones que efectúen conforme a la FLI, en todo o en parte de los títulos originalmente vendidos, utilizando las funcionalidades habilitadas al efecto en el Módulo de Compras del Sistema SOMA, dentro del mismo día hábil bancario de otorgamiento de la FLI y en los límites horarios establecidos en el numeral 6 del RO
10. Si la orden u órdenes de compra a que se refiere el numeral anterior no son otorgadas por la empresa bancaria por el total de los títulos de crédito originalmente vendidos dentro del horario establecido en el numeral 6 de este RO, el BCCh procederá a ejecutar la orden de compra por cuenta de la empresa bancaria respectiva por los títulos de crédito cuya retroventa se encuentre pendiente. Para cumplir con lo anterior, el BCCh, a partir de las 17:30 horas, efectuará un cargo en la cuenta corriente del participante hasta por el monto de sus operaciones pendientes y, tras la liquidación de la citada instrucción, transferirá a la cuenta de depósito del participante los títulos de crédito originalmente vendidos al BCCh sujetándose a lo dispuesto por el N° 2, Sección II, Capítulo 2.1, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras.
11. En el caso que la empresa bancaria no cuente con fondos suficientes en su cuenta corriente del Sistema LBTR para restituir el total de los importes involucrados por el uso de la FLI, el BCCh procederá a determinar y transferir, a su juicio exclusivo, los títulos por el correspondiente monto parcial, efectivamente pagado con cargo a los fondos disponibles en la cuenta corriente. Para efectos de lo anterior, sobre el monto total de las operaciones FLI adeudadas al BCCh que corresponda liquidar en el mismo día, se aplicará el siguiente orden:

- 1° Se efectuará la retroventa completa de los títulos de crédito comprendidos en cada una de las operaciones antedichas, en orden ascendente, esto es hasta la concurrencia de la operación de mayor valor que alcance a ser pagada en su totalidad.
- 2° Respecto de las operaciones FLI que no hubieren alcanzado a ser pagadas íntegramente conforme al párrafo anterior, el BCCh realizará parcialmente la retroventa respectiva, transfiriendo títulos de crédito completos de entre aquéllos incluidos en el pacto de retroventa pendiente que fuese de menor valor hasta por el monto pagado. En el caso de las LC, se considerará también, en forma copulativa, un criterio descendente en cuanto al riesgo de los referidos instrumentos, partiendo por aquéllos de mayor riesgo.
- 3° Finalmente, de haber un saldo en cuenta corriente suficiente, seleccionará para su devolución parcial a aquellos títulos de mayor riesgo cuya valoración sea la menor entre todos los remanentes.

Por el sólo hecho de no existir fondos suficientes disponibles en la cuenta corriente del participante respectivo, que permitan dar cumplimiento íntegro a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes por concepto de las operaciones FLI, se entenderá para todos los efectos que éste otorga su consentimiento expreso e incondicional para la realización de la operación a que se refiere el literal b), del N°13, Sección II, Capítulo 2.1, Primera Parte, del Compendio de Normas Financieras, en los términos contenidos en dicho numeral.

Por último, en cuanto a los títulos no transferidos respecto de los cuales el BCCh ejerza la facultad a que se refiere la letra b) del numeral 13, del Capítulo 2.1, Sección II, antes citado, se entenderá extinguida la obligación de recompra en virtud de su sustitución por una nueva obligación de recompra cuyas condiciones se sujetarán a la de una operación efectuada conforme a la Facilidad Permanente de Liquidez (FPL) establecida en la Sección I del Capítulo 2.1 del mismo Compendio y su respectivo RO, especialmente en lo referido a plazo, tasa de interés y demás condiciones financieras comunicadas por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh. El ejercicio de esta facultad por el BCCh será informado a la institución financiera respectiva a través de las consultas disponibles en el Sistema SOMA, aplicándose a la nueva obligación las condiciones de otorgamiento de la FPL vigentes en ese día con cargo a los títulos de crédito no transferidos, entendiéndose para todos los efectos que el envío de esta comunicación implica la aceptación de las condiciones de la nueva obligación asumida.

Determinación del precio de la cartera adquirida en forma definitiva

12. En caso que el BCCH no otorgue a la institución participante la FPL por la fracción de títulos de crédito no transferida conforme a lo indicado en el numeral anterior, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho el o los pactos de retroventa hasta por el monto del pago que hubiere debido efectuarse a objeto de transferir la fracción de títulos antedicha, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes por estos conceptos, y

pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, la empresa bancaria participante renuncia desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Para los efectos de determinar el precio final de la cartera de títulos de crédito adquirida en forma definitiva, se valorizarán los correspondientes títulos, descontándolos con las tasas de interés referenciales vigentes en el día de vencimiento de la operación FLI sin aplicar recorte de valoración (*haircut*) ni margen adicional alguno. Para convertir el monto resultante al equivalente en pesos, en el caso de los instrumentos emitidos en Unidades de Fomento, se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a ese día. Tratándose de instrumentos emitidos o expresados en dólares de los Estados Unidos de América, se empleará el tipo de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile vigente al día hábil bancario siguiente al día del vencimiento antedicho.

El precio resultante de dicha cartera, calculado de acuerdo a lo anterior, será castigado con un descuento de 3 %. Finalmente, el precio de la cartera adquirida en forma definitiva será el mayor entre, el determinado con el mecanismo de valoración arriba señalado o el que corresponda al precio pagado por los títulos vendidos originalmente al BCCh cuya retroventa no se realizó.

Las eventuales diferencias que resulten de aplicar lo indicado en el párrafo anterior, se pagarán mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación FLI respectiva.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante, a título de cláusula penal, y en carácter de avaluación anticipada de los perjuicios derivados de la falta de cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación de recompra asumida por la institución participante, un monto de \$3.000.000 por cada operación de FLI respecto de la cual se adquieran en forma definitiva todo o parte de los valores que hayan sido objeto de la misma, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho cargo se realizará a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente al día del vencimiento de la operación FLI correspondiente.

Posibilidad de cumplimiento alternativo del pacto de retroventa y de resolución del mismo

13. En caso de que proceda el ejercicio de la opción a que se refiere el N°14, Sección II, Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, la institución financiera interesada deberá presentar la pertinente solicitud a través del Sistema SOMA en la forma, oportunidad y condiciones que se indican a continuación.

El ejercicio de la opción antes señalada, deberá realizarse respecto de la totalidad de los títulos de crédito que deban ser recomprados por ésta, haciéndose extensivas a la nueva obligación las mismas condiciones financieras vigentes en ese día para las operaciones con pacto de retroventa bajo modalidad REPO que

hubieren sido comunicadas respecto de operaciones por ventanilla, conforme a la Sección I del Capítulo 2.1, Primera Parte, del CNMF. Lo anterior comprende la valorización de los títulos de la nueva obligación de compra, así como la determinación de la elegibilidad de los mismos y demás condiciones establecidas en el respectivo RO.

14. La solicitud de sustitución de la obligación de compra deberá efectuarse en forma electrónica mediante la opción de menú “rollover” habilitada para tal finalidad en el Módulo de Compras del Sistema SOMA y durante el horario de presentación de ofertas de la modalidad por la que se solicita sustituir la obligación de compra original establecido en el respectivo RO.

El horario de presentación de la solicitud de sustitución de la obligación de compra será el siguiente:

Inicio : 09:30 horas

Término : 16:30 horas.

La no recepción por parte del BCCh del citado mensaje electrónico, dentro del horario señalado, se entenderá como la renuncia irrevocable de la institución participante a ejercer dicha opción.

15. Presentada la solicitud de sustitución, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para realizar, según se determine, el cargo o abono, en la respectiva cuenta corriente del participante por el equivalente a la diferencia entre el precio de compra que dicha institución hubiere debido pagar y el abono por el nuevo valor que se hubiese calculado para los títulos elegibles.

En el evento que la diferencia, a que se hace referencia en el párrafo anterior, origine un abono a favor de la respectiva institución, éste será pagado por el BCCh inmediatamente después de recibida la solicitud de sustitución. En el caso que corresponda realizar un cargo, la respectiva institución deudora deberá contar con fondos suficientes disponibles en su cuenta corriente que permitan su pago. No obstante lo anterior, el horario máximo para que la institución disponga de los fondos necesarios para permitir la liquidación del cargo antes señalado será el que se indica a continuación:

Término : 17:00 horas

16. Una vez transcurrido el término del horario establecido para dar cumplimiento al pago en favor del BCCh a que se hace referencia en el numeral anterior, quedarán sin efecto las instrucciones de cargo asociadas a la opción de sustitución de la obligación de compra, teniéndose por no ejercida la opción citada para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, aplicándose, en consecuencia, lo previsto en los numerales 9 a 11 de este RO.
17. El ejercicio por el BCCh de la facultad a que se refiere el numeral 16, Sección II del Capítulo 2.1 citado, será informado a la o las instituciones financieras a las cuales sea aplicable dicha medida, a más tardar a las 17:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior. Lo indicado, no obsta a que la facultad referida se ejerza durante una jornada de operaciones ya iniciada, caso en el cual la

comunicación respectiva será enviada a las instituciones financieras correspondientes dentro de la misma. Las comunicaciones antedichas se efectuarán a través del Sistema SOMA o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo.

18. En todo caso, el ejercicio de la opción prevista en el numeral 16, Sección B del Capítulo 2.1, quedará sujeto a que la institución financiera solicitante no se encuentre en alguna de las situaciones o se le hayan aplicado a ésta por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras algunas de las medidas de que tratan los artículos 20, 24, 118, 121, 122 y 130 de la Ley General de Bancos.

De concurrir cualquiera de dichos eventos, se entenderá resuelto ipso facto y de pleno derecho cualquier pacto de retroventa que se encuentre pendiente originado en virtud de la aplicación de la Sección II del Capítulo 2.1 antes mencionado, extinguiéndose las obligaciones recíprocas de ambas partes que se encontraban pendientes, pasando, por lo tanto, a tener el carácter de definitiva la adquisición por el BCCh de los títulos de crédito efectuada en virtud de dicha operación u operaciones. A mayor abundamiento, las instituciones financieras participantes renuncian desde ya al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos objeto de las operaciones antedichas.

Lo establecido en este número se aplicará también a la facultad prevista en la parte final de primer párrafo de la letra b) del numeral 13 del Capítulo 2.1. y a la opción contemplada en el numeral 16 del mismo Capítulo.

Contingencias

19. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción, adjudicación o retroventa inherentes a las operaciones de la Facilidad de Liquidez Intradía, según lo establecido en los numerales anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la FLI. En este último caso, el BCCh podrá actuar, entre otros, mediante el uso de las funcionalidades propias del Sistema DCV, a través del mecanismo de transferencias correspondiente. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en la Sección II del Capítulo 2.1 antes citado.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tasas de interés de referencia, recortes, márgenes y horarios, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En la situación antes señalada, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un certificado de compra con pacto de retroventa (Anexo N° 4), detallando los títulos de deuda ofrecidos al Banco Central para su compra con pacto de retroventa para la FLI.

Sin perjuicio de lo indicado, si en el caso de haberse impartido las órdenes de compra requeridas para dar cumplimiento a los pactos de retroventa que se encontraren pendientes, respecto de las cuales el BCCh hubiere procesado las instrucciones de cargo correspondientes, pero debido a situaciones de contingencia operativa no fuere posible restituir inmediatamente los valores respectivos de conformidad con los numerales 2 y 13, Sección II del Capítulo 2.1, Primera Parte del CNMF, el BCCh otorgará y mantendrá a disposición de las instituciones financieras participantes un Certificado de Retención Temporal de Valores respecto de las operaciones cuya ejecución aún se encuentre pendiente, consignando los títulos de crédito comprendidos en las pertinentes instrucciones de transferencia que deberán ser procesadas conforme a la citada normativa, los cuales se mantendrán en condición de retención temporal por el BCCh para efectos de asegurar el cumplimiento de dicha instrucción (Anexo N°5).

ANEXO N° 1

SOLICITUD DE ACCESO A LA FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Santiago, _____ de _____ de
20____.

Banco _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la Facilidad de Liquidez Intradía, de acuerdo con la normativa que actualmente se encuentra contenida en el Capítulo 2.1, Sección II, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo, y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, los que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a su juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;

“Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”;

y “Contrato de Depósito” celebrado por el participante de conformidad a la ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva, en el que se autorice en forma expresa al Banco Central de Chile para enviar instrucciones por cuenta y a nombre de dicho participante, a fin de permitir la liquidación de las operaciones FLI. Entendemos que la terminación o resolución de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la Facilidad de Liquidez Intradía.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones para el uso de la Facilidad de Liquidez Intradía. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectadas al SOMA en la periodicidad y oportunidad que el Banco Central estime conveniente.

Forma parte de la presente solicitud, la información contenida en el Anexo de notificación de la Empresa de Depósito y Cuenta de Depósito requerida de conformidad con la Sección I del Capítulo 2.1 citado (cuyo formato se incluye en Anexo 2 del Reglamento Operativo).

[Por último, atendido lo previsto en el Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, se deja constancia que la presente solicitud sustituye, sin solución de continuidad y a contar de la fecha de entrada en vigencia de la citada normativa del CNMF, la suscrita con fecha [], respecto de la Facilidad de Liquidez Intradía, que fuera otorgada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras, y su Reglamento Operativo, cuyas disposiciones se contienen actualmente, de manera refundida, en el Capítulo 2.1, Sección II, Primera Parte, del CNMF, y en el Reglamento Operativo del mismo.] **Nota: Incluir en caso de corresponder a la situación indicada.**

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre

ANEXO N° 2



**FORMULARIO NOTIFICACIÓN CUENTA DE DEPOSITO
SISTEMA DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO (SOMA)**

FECHA

IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION			
RAZON SOCIAL			
NOMBRE FANTASIA			RUT
DIRECCION			
COMUNA		CIUDAD	REGION
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	E-MAIL

1.- IDENTIFICACION DE LA EMPRESA DE DEPOSITO		
NOMBRE	RUT	TELEFONO

2.- CUENTA DEPOSITO
NUMERO

NOMBRE(S) Y FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

ANEXO N° 3

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

El sistema de operaciones de la Facilidad está basado en tecnología Web Server / Browser, bajo ambiente Unix / Windows.

Las instituciones participantes de la Facilidad deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de la Facilidad:

- a) Como computadora terminal por cada operador, un PC con las siguientes características mínimas:
 - Pentium III 550 MHz, 128MB RAM, tarjeta que soporte video 1024x768 (se recomienda utilizar un monitor de 17").
 - Sistema Operativo Windows 2000 Profesional (*) / XP Profesional. (*)
 - Explorer 6.0 SP1 (*) (con plugin JAVA 2 v1.4.2_02 o superior y en español)

(*): Arquitectura probada en español.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central de Chile.

- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.

- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar estos aspectos, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones por parte del cliente.

ANEXO N° 4

CERTIFICADO DE CUSTODIA

Santiago, de de 20

Banco _____ en caso de aceptarse su oferta de compra con pacto de retroventa de instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central de Chile y elegibles para la Facilidad de Liquidez Intradía, se compromete a mantener en custodia por cuenta del Banco Central de Chile y a no enajenar los siguientes documentos:

Código del instrumento (para valorización)	Monto Nominal en \$, U.F. o US\$	Valor Inicial Pacto \$
TOTAL \$		

En caso de ser adjudicados autorizamos efectuar al vencimiento del pacto, el cargo en nuestra cuenta corriente en esa institución por el valor inicial del pacto más, de prorrogarse el vencimiento al día hábil bancario siguiente, los intereses establecidos en la respectiva adjudicación.

Empresa bancaria - Firma Autorizada

Notas:

- 1.- No modifique el texto del presente certificado.
- 2.- Cada oferta deberá presentarse con certificado de custodia separado.
- 3.- El monto "TOTAL \$" corresponderá al monto otorgado mediante la Facilidad de Liquidez Intradía.

- 4.- Para obtener el valor inicial del pacto o el monto de la oferta se deben aplicar las correspondientes tasas de descuento y márgenes señalados en el Reglamento Operativo FLI o aquellas que se indiquen en las condiciones especiales.

ANEXO N° 5

CERTIFICADO DE RETENCIÓN TEMPORAL DE VALORES

Santiago, de de 20

El Banco Central de Chile, certifica por el presente documento, que mantiene retenidos, a partir de la fecha arriba señalada, los siguientes títulos de deuda para efecto de transferirlos a nombre de la institución []__

Código del instrumento	Monto Nominal en \$, U.F. o US\$

Banco Central de Chile - Firma Autorizada

5- **REGLAMENTO OPERATIVO DE LA FACILIDAD PERMANENTE DE DEPÓSITO Y DEPÓSITO DE LIQUIDEZ, EN MONEDA NACIONAL, PARA EMPRESAS BANCARIAS (Cap. 2.2, Primera Parte, CNMF)**

Las operaciones de depósito en moneda nacional, que se efectúen de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo 2.2 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, en adelante indistintamente “el CNMF”, referido a la Facilidad Permanente de Depósito y a la modalidad de Depósito de Liquidez, en Moneda Nacional, para Empresas Bancarias, y las modificaciones que el Instituto Emisor pueda introducir en el futuro a dicha normativa en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, se sujetarán a las condiciones que se establecen en el siguiente Reglamento Operativo (“RO”):

I. INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

1. Las empresas bancarias interesadas acceder a la Facilidad Permanente de Depósito y a la modalidad de Depósito de Liquidez en Moneda Nacional para empresas bancarias, en adelante la “FPD” y el “DL”, respectivamente, deberán presentar la pertinente solicitud de acceso conforme al modelo contenido en el Anexo N°1 del RO.
2. En conformidad con lo señalado en el N° 5 del Capítulo 2.2 del CNMF, el solicitante deberá cumplir los requisitos técnicos indicados en el Anexo N° 2 del RO, correspondiendo al Banco Central de Chile, en adelante “BCCh”, la aprobación de los mismos. Asimismo, para los efectos de la aplicación del “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (“Contrato SOMA”), se deja constancia de la aceptación expresa del solicitante respecto de las normas y condiciones que rigen las operaciones del Capítulo 2.2 citado, su RO y las posteriores modificaciones de ambos.

II. NORMAS OPERATIVAS APLICABLES A LA FACILIDAD PERMANENTE Y AL DEPÓSITO DE LIQUIDEZ

Condiciones financieras de estas operaciones

3. De conformidad con lo dispuesto por el N°s. 8 y 9 del Capítulo 2.2., las condiciones financieras aplicables a las ofertas que efectúen los participantes conforme a la FPD y al DL, respectivamente, serán comunicadas a los participantes autorizados a las 9:00 horas del día hábil bancario correspondiente, a través del Sistema SOMA. Estas condiciones financieras comprenderán:

Para la FPD:

- a) El monto mínimo por oferta.

b) El múltiplo de la oferta.

c) La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) vigente el día hábil en que se efectúe la oferta, menos 25%. El pago de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la FPD.

d) El plazo de vencimiento del depósito en la FPD objeto de la oferta.

Para el DL:

a) El monto mínimo por oferta.

b) El múltiplo de la oferta.

c) La tasa de interés. El pago de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización del DL.

d) El plazo de vencimiento del depósito en el DL objeto de la oferta.

Las condiciones financieras indicadas serán registradas por el Sistema SOMA, correspondiendo al Departamento de Operaciones de Mercado Abierto informarlas por escrito o a través del medio electrónico que determine, en caso que dichas condiciones sean comunicadas en forma telefónica.

4. Los horarios de presentación, modificación y eliminación de ofertas para efectuar depósitos serán los siguientes:

Para la FPD:

Inicio: 15:00 horas

Término : Horario de cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia, indicado en el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR, contenido en el Anexo N°1 del Reglamento Operativo del citado Sistema, actualmente contenido en el Capítulo III.H.4.1 del Compendio de Normas Financieras (en adelante, el COD).

Para el DL:

Inicio: 09:30 horas

Término: 30 minutos antes del inicio del horario de cierre para el ingreso al Sistema LBTR de ITFs enviadas por los participantes por cuenta propia, indicado en el COD.

Aceptación de la oferta y cargo del depósito

5. El BCCh aceptará las solicitudes de depósito, bajo modalidad FPD o DL, presentadas por participantes autorizados, en tanto éstas cumplan con los requisitos establecidos por el Capítulo 2.2, Primera Parte del CNMF.
6. Para cumplir con lo anterior, el BCCh efectuará el cargo correspondiente en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el BCCh, el mismo día hábil bancario en que se presente la solicitud de depósito respectiva y en los siguientes horarios:

Para la FPD:

Inicio y término: El período comprendido en el Horario de Cargos del BCCh a las cuentas de los participantes por depósitos para FPD indicado en el COD.

Para el DL:

Inicio y término: El período comprendido en el Horario de Cargos por depósitos para DL indicado en el COD.

Dentro del horario antes señalado, la respectiva institución deudora deberá contar de antemano con fondos suficientes disponibles que permitan liquidar la orden de cargo por el monto total del depósito correspondiente que se solicita constituir.

7. Si una vez transcurrido el término del horario establecido para liquidar la respectiva orden de cargo en favor del BCCh, a que se hace referencia en el párrafo anterior, no se ha realizado la transferencia de fondos respectiva, ésta quedará sin efecto en forma automática, lo cual es sin perjuicio de la eventual aplicación de lo dispuesto en los N°s. 6 y 7 del Capítulo 2.2, Primera Parte del CNMF.

Vencimiento del depósito

8. El pago del capital y los intereses devengados por concepto de depósitos efectuados, de acuerdo a la FPD o al DL, se efectuará en la fecha de vencimiento de cada depósito y de acuerdo a las condiciones financieras del mismo.
9. Para cumplir con lo anterior, el BCCh abonará en la fecha indicada, la suma correspondiente al capital y los intereses del depósito efectuado en la FPD o el DL, en su caso, transfiriéndola a la respectiva cuenta corriente que la institución financiera mantenga en el BCCh en el siguiente horario:

Inicio y término: 1er. horario de abonos del BCCh a las cuentas de los participantes, indicado en el COD.

Contingencias

10. En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible la recepción o aceptación de ofertas para constituir depósitos conforme a la FPD o al DL según lo establecido en la normativa aplicable a éstos, el BCCh comunicará a los participantes las instrucciones para operar en la FPD o el DL.

En tal eventualidad, las condiciones financieras aplicables a la realización de dichas operaciones serán comunicadas por el BCCh a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo, las cuales serán registradas conforme a lo indicado precedentemente.

ANEXO N° 1
SOLICITUD DE ACCESO A LA FACILIDAD PERMANENTE DE DEPÓSITO
Y A LA MODALIDAD DE DEPÓSITO DE LIQUIDEZ DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE

Santiago, _____ de _____ de 20_____.

Banco _____ por medio del presente instrumento, solicita al Banco Central de Chile su autorización para acceder a la Facilidad Permanente de Depósito (FPD), así como a la modalidad de Depósito de Liquidez (DL), de acuerdo con la normativa contenida en el Capítulo 2.2, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras y su correspondiente Reglamento Operativo y las modificaciones que en el futuro pueda introducir el Instituto Emisor en su calidad de autoridad monetaria y reguladora del sistema financiero, conforme lo dispone, expresamente, su Ley Orgánica Constitucional, la que declaramos conocer y aceptar íntegramente. Lo anterior, comprende la aceptación expresa de la facultad del Instituto Emisor de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de la normativa antedicha, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución que represento. Asimismo, aceptamos expresamente y a plenitud cualquier modificación, adición, aclaración y/o sustitución posterior que se realice tanto al citado Capítulo como al Reglamento Operativo, las que serán comunicadas por los medios que el Banco Central de Chile estime satisfactorios a su juicio exclusivo.

Para cumplir con lo anterior, declaramos haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)” y “Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”. Entendemos que la terminación de cualquiera de los contratos recién citados, implicará la revocación inmediata del acceso a la Facilidad Permanente de Depósito y a la modalidad de Depósito de Liquidez.

Del mismo modo, aceptamos cumplir los requerimientos en materia de características y especificaciones técnicas que señale el Banco Central de Chile para las comunicaciones y el sistema computacional necesarios para el óptimo funcionamiento del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), a través del cual se ejecutarán las operaciones normadas por el citado Capítulo 2.2. Asimismo, reconocemos y aceptamos que podrán realizarse cambios en los requerimientos relativos a características técnicas en materia de comunicaciones y equipos computacionales a ser conectadas al SOMA con la periodicidad y oportunidad que el Banco Central de Chile estime conveniente.

[Por último, atendido lo previsto en el Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, se deja constancia que la presente solicitud sustituye, sin solución de continuidad y a contar de la fecha de entrada en vigencia de la referida normativa del CNMF, la suscrita con fecha [_____], respecto de la FPD y DL,

que fuera otorgada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV.B.8.8 del Compendio de Normas Financieras, y su Reglamento Operativo, cuyas disposiciones se contienen actualmente, de manera refundida, en el Capítulo 2.2, Primera Parte, del CNMF, y en el Reglamento Operativo del mismo.] **Nota: Incluir en caso de corresponder a la situación indicada.**

Firma(s) Autorizada(s) y Timbre

ANEXO N° 2

ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

1. Plataforma tecnológica

El sistema de operaciones de la Facilidad Permanente de Depósito (FPD) y del Depósito de Liquidez (DL), está basado en tecnología Web Server / Browser, bajo ambiente Unix / Windows.

Las instituciones participantes en las operaciones de FPD y DL deberán conectarse a la red de comunicaciones privadas establecidas para estos efectos por el Banco Central de Chile.

2. Elementos para operar el sistema

La institución participante requerirá los siguientes elementos, de su responsabilidad y cargo, para operar en el sistema de la FPD y DL:

- a) Como computadora terminal por cada operador, un PC con las siguientes características mínimas:
 - Pentium III 550 MHz, 128MB RAM, tarjeta que soporte video 1024x768 (se recomienda utilizar un monitor de 17").
 - Sistema Operativo Windows 2000 Profesional (*) / XP Profesional. (*)
 - Explorer 6.0 SP1 (*) (con plugin JAVA 2 v1.4.2_02 o superior y en español)

(*): Arquitectura probada en español.

- b) Habilitación de los equipos clientes al sistema privado de comunicaciones establecida para estos efectos por el Banco Central de Chile.
- c) Tarjeta de clave dinámica que debe solicitar al Banco Central de Chile.
- d) Acceso a la red privada del Banco Central de Chile.

Para coordinar la debida habilitación e interconexión de los elementos antes indicados, la institución participante deberá designar un responsable de coordinación de instalaciones, el cual actuará como contraparte técnica del Banco Central de Chile para estos efectos.

6- REGLAMENTO OPERATIVO (RO) LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL PARA EMPRESAS BANCARIAS CON GARANTÍA PRENDARIA (LCGP) (CAPÍTULO 2.3, PRIMERA PARTE, CNMF)

I. AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A LA LCGP.

1. El Banco Central de Chile (el “BCCh”) a través de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, comunicará a las empresas bancarias la fecha a partir de la cual se encuentre disponible la LCGP.

Asimismo, la referida Mesa de Dinero informará a las empresas bancarias, las condiciones financieras generales de la LCGP, incluyendo la tasa de interés aplicable; los plazos de vencimiento de las operaciones respectivas; así como los horarios para la presentación de los requerimientos de fondos, y para los abonos y cargos que efectúe el BCCh en la cuenta corriente mantenida en éste por la empresa bancaria respectiva.

Las condiciones financieras mencionadas serán comunicadas a través de alguno de los medios indicados en el N° 4 del Capítulo 2.3 Primera Parte del CNMF.

2. Para acceder a la LCGP, las empresas bancarias deberán suscribir previamente los siguientes instrumentos: (i) “Contrato de apertura de la línea de crédito de liquidez en moneda nacional para empresas bancarias con garantía prendaria” (Anexo N° 1); (ii) “Contrato de prenda sobre valores mobiliarios” (Anexo N° 2); y (iii) “Mandato Especial” para enajenar los títulos de crédito constituidos en prenda (Anexo N° 3).

La empresa bancaria remitirá al Departamento de Registro y Control de Operaciones del BCCh, ubicado en Agustinas 1180, entre las 9:00 y 14:00 horas, los instrumentos antes mencionados en dos copias, debidamente firmados por apoderados facultados para ello. Adicionalmente, y en la forma establecida en la los artículos 13 y siguientes de la Ley 18.876 y la reglamentación interna de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (el “DCV”), la empresa bancaria deberá hacer entrega de los certificados pertinentes otorgados por dicha empresa de depósito que den cuenta de la constitución, notificación notarial o electrónica y el registro de la prenda a favor del BCCh.

Asimismo, la empresa bancaria respectiva deberá haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos; “Contrato de Condiciones Generales que rigen las Cuentas Corrientes Bancarias abiertas por el BCCh de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional”; “Contrato de adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR); Contrato de depósito celebrado por la Empresa Bancaria de conformidad con la Ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva. La terminación de cualquiera de estos contratos, facultará al BCCh para proceder conforme a lo establecido en la cláusula DÉCIMA del contrato individualizado en el literal (i) anterior.

II. SOLICITUD DE ACCESO.

3. La solicitud de acceso a la LCGP deberá presentarse conforme al modelo indicado en el Anexo N° 4 del RO, a la que deberán acompañarse los instrumentos indicados en el numeral 2 precedente y la declaración que la solicitante ha suscrito y mantiene vigentes los contratos antedichos. Asimismo, la empresa bancaria deberá comunicar al BCCh la individualización de la cuenta mantenida en el DCV en la que se encuentren depositados los títulos de crédito elegibles a que se refiere la Sección III del RO.

III. TÍTULOS DE CRÉDITO ELEGIBLES PARA EFECTOS DE SU CONSTITUCIÓN EN PRENDA CONFORME AL CAPÍTULO 2.3

4. Los títulos de créditos elegibles son los siguientes:

A.- Títulos de crédito emitidos en serie por el Banco Central de Chile y por la Tesorería General de la República, cuyo vencimiento sea posterior al término del periodo de vigencia del respectivo “Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria”, en adelante el “Contrato de LCGP” o, en su caso, del vencimiento de las operaciones específicas de acceso a la LCGP cursadas conforme al mismo:

- Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP) y en UF (BCU).
- Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en pesos (BTP) y Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en UF (BTU).

B.- Títulos de crédito de renta fija emitidos por empresas bancarias consistentes en:

Pagarés o certificados de depósito a plazo fijo cuyo vencimiento se ajuste a los mismos criterios indicados en la letra A anterior, emitidos por empresas bancarias, en pesos y a la orden de su beneficiario, representativos de títulos de crédito de renta fija, para documentar captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N°1 de la Ley General de Bancos, cuyo titular sea la empresa bancaria garante y con exclusión de los de propia emisión.

5. En relación con lo previsto en el artículo 109 de la Constitución Política de la República, (a) si la prenda recayere en títulos de crédito emitidos o garantizados por el Estado, sus organismos o empresas, no serán admisibles para su constitución en prenda, los valores de dicha especie en cuya colocación el Banco hubiere actuado en carácter de Agente Fiscal y cuya fecha de emisión corresponda al mismo año calendario en que se constituya la correspondiente prenda a favor del Banco, y hasta una vez que haya transcurrido el plazo de ciento ochenta días contado desde el transcurso del primer año calendario correspondiente a la emisión de dichos valores; y (b) tampoco serán admisibles los títulos de crédito de esa misma naturaleza a menos que haya transcurrido el período fijado para su primer vencimiento. Para estos efectos, se deja constancia que el “año calendario” corresponderá al período comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Tratándose de títulos de crédito fiscales emitidos bajo la modalidad de reapertura de la respectiva serie, la fecha de adquisición del título de crédito que se ofrece en garantía deberá también cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo precedente y con las demás condiciones que se contemplan en este reglamento.

IV. VALORIZACIÓN Y REVALORIZACIÓN DE LOS TÍTULOS ELEGIBLES PRENDADOS.

6. La Mesa de Dinero del Departamento Operaciones de Mercado Abierto del BCCh valorizará los títulos de crédito elegibles prendados, una vez recibidos los certificados mencionados en el numeral 2 anterior; y comunicará a la respectiva empresas bancaria el resultado de dicha valorización y consecuentemente, el monto máximo de la LCGP que podrá solicitar, una vez que el DCV certifique al BCCh la constitución de la correspondiente prenda sobre los mencionados títulos de crédito y el registro del Mandato Especial.
7. La valorización de los instrumentos elegibles depositados como garantía prendaria en el DCV, se efectuará de acuerdo a las tasas de mercado y a las que deba estimar cuando no se disponga de dicha información, que comunique el Banco Central de Chile en su sitio Web; y se aplicarán los márgenes y recorte a las tasas indicados en el numeral 13 siguiente.
8. Corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

En tales casos, el Banco Central de Chile procederá a revalorizar los títulos de crédito entregados en prenda; o bien, el BCCh podrá descontar al momento de la solicitud de acceso a la LCGP, los vencimientos de cupones de los títulos de crédito entregados en garantía prendaria que tengan lugar durante la vigencia de dicha línea de crédito.

9. Sin perjuicio de lo anterior, al menos una vez al mes, el BCCh revalorizará los títulos de crédito constituidos en prenda en su favor, aplicando para tales efectos las condiciones financieras vigentes en la fecha de revalorización respectiva.

Si efectuada la revalorización antedicha, se determina que el monto adeudado por la empresa bancaria no cuenta con garantías suficientes que lo caucionen, el BCCh comunicará dicha situación a la empresa bancaria la que en el plazo de cinco días hábiles bancarios contado desde la comunicación, deberá constituir en garantía títulos de aquellos elegibles para cubrir el déficit por el monto que el BCCH le haya informado en la referida comunicación.

En el evento que dentro del plazo indicado, la empresa bancaria no entere la garantía necesaria para subsanar el déficit, el BCCh podrá, a su arbitrio, hacer exigible únicamente la parte correspondiente al déficit o, asimismo, poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado, en ambos casos mediante cargo en la cuenta corriente de la empresa bancaria.

10. Las comunicaciones a que se refiere esta Sección se efectuarán mediante mensajes electrónicos u otros medios de comunicación que determine el BCCh.

V. MÁRGENES Y RECORTES DE TASAS PARA LA VALORIZACIÓN DE LOS TÍTULOS ELEGIBLES CONSTITUIDOS EN PRENDA EN FAVOR DEL BCCH.

11. El valor de los títulos de crédito elegibles preñados en favor del BCCh se determinará de la siguiente forma:

A.- Títulos de crédito emitidos en serie por el Banco Central de Chile y por la Tesorería General de la República.

Su valorización se efectuará según el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos títulos de crédito, descontados a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) correspondientes a cada título, según las condiciones financieras que determine el BCCh aplicables en la fecha de la valorización respectiva, las que se informarán en su sitio Web.

B.- Títulos de crédito de renta fija emitidos por empresas bancarias.

Su valorización se efectuará según el valor actual del monto nominal descontado a la tasa de interés que resulte de la suma de la tasa de interés referencial y el recorte (*haircut*) y márgenes correspondiente a cada título, según las condiciones financieras que determine el BCCh aplicables en la fecha de la valorización respectiva, las que se informarán en su sitio Web.

12. En el caso de los instrumentos expresados en Unidades de Fomento, su conversión a pesos moneda corriente nacional del valor resultante de las valorizaciones indicadas en la letra A.- anterior, al equivalente en pesos, se efectuará según el valor de la Unidad de Fomento a la fecha de valorización respectiva.
13. El Banco Central de Chile aplicará un factor de margen o descuento sobre el valor determinado de acuerdo a lo indicado en el número anterior, para calcular el monto definitivo de la garantía prendaria y el monto máximo de la LCGP que la empresa bancaria podrá solicitar.

El margen o descuento dependerá del tipo de instrumento y de su plazo residual al vencimiento, según se señala a continuación:

Para los títulos BCP, BCU, BTP y BTU

Descuento o Margen Plazo residual al vencimiento (días)	Títulos en Pesos	Títulos en UF
Hasta 98	0,99	0,96
Desde 99 a 730	0,98	0,95
Desde 731 a 1.825	0,97	0,94
Desde 1.826 a 3.650	0,96	0,93
Desde 3.651		0,90

Descuento o Margen para Depósitos a Plazo emitidos por empresas bancarias

Descuento o Margen para Depósitos a Plazo emitidos por empresas bancarias Plazo residual al vencimiento (días)	Títulos en Pesos
Hasta 98	0,85
Desde 99 a 360	0,85
Desde 361	0,85

VI. HORARIO PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE REQUERIMIENTO DE FONDOS.

14. Las empresas bancarias sólo podrán efectuar sus requerimientos de fondos, una vez que el BCCh otorgue su conformidad a la solicitud de acceso indicada en el numeral 3 precedente. Dicha conformidad se informará a través del mensaje SINACOFI 401 (Anexo N°5) (Carta Circular N° 518 sobre Archivos LCGP enviados vía SINACOFI) u otro medio de comunicación que determine el BCCh al efecto.
15. Verificado lo anterior, los requerimientos de fondos podrán efectuarse hasta las 10:00 horas del día que comunique previamente el BCCh a través de su sitio Web, mediante mensaje SINACOFI 402 (Anexo 6). El BCCh, a través de mensaje SINACOFI 403 (Anexo N°7) informará a la empresa bancaria solicitante, hasta las 10:00 horas del día hábil bancario siguiente al del respectivo requerimiento, la valorización del monto máximo autorizado de la LCGP. Con dicha información, la empresa bancaria, a través de mensaje SINACOFI 404 (Anexo N°8) podrá solicitar parte o el total de la LCGP autorizada, hasta las 11:00 horas de ese mismo día. El BCCh abonará el monto solicitado de la LCGP en la cuenta corriente de la respectiva empresa bancaria entre las 13:00 y 14:00 horas del mismo día, en la medida que existan recursos disponibles por concepto de la LCGP autorizada, conforme a la valorización efectuada de la garantía respectiva.

VII. VENCIMIENTO Y COBRO DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS CON CARGO A LA LCGP.

16. Al vencimiento de la operación respectiva, el BCCh cobrará el capital y los intereses devengados, cargando la cuenta corriente de los respectivos bancos, a las 13:00 horas.

VIII. PRÓRROGA O RENOVACIÓN DE OPERACIONES.

17. Las empresas bancarias podrán solicitar al BCCh hasta las 10:00 horas del día hábil bancario anterior a su vencimiento, la prórroga o renovación total o parcial de las operaciones efectuadas con cargo a la LCGP. Dicha solicitud deberá efectuarse mediante el envío del mensaje SINACOFI 402 (Anexo N°6), u otro medio de comunicación que determine el BCCh.

Las comunicaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán enviarse a la Mesa de Dinero del Departamento Operaciones de Mercado Abierto.

18. La prórroga o renovación estará sujeta a la aceptación por parte del BCCh, la cual se informará mediante el envío del correspondiente mensaje SINACOFI 403 (Anexo N°7), u otro medio de comunicación que determine

VIII. ALZAMIENTO DE LA GARANTÍA PRENDARIA.

19. Las empresas bancarias podrán solicitar, a través del mensaje SINACOFI 405 (Anexo N°9), el alzamiento de la prenda durante la vigencia de la LCGP, por la parte que exceda las obligaciones caucionadas dentro del contexto de los márgenes y revalorizaciones que el BCCh puede aplicar con tal objeto, en la fecha en que se solicite el respectivo alzamiento.

20. El BCCh alzaré la prenda de que se trate una vez cursado el débito correspondiente a los importes de capital e intereses devengados por concepto de la operación de LCGP, salvo que la empresa bancaria respectiva solicite al BCCh la prórroga o renovación de las operaciones caucionadas conforme a lo dispuesto en la sección precedente, y siempre que no existan operaciones pendientes que se encuentren garantizadas con la garantía prendaria constituida a favor del BCCh. Para este objeto, se emplearán los mecanismos de comunicación o notificación de que disponga el DCV.

Anexo N° 1

CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL PARA EMPRESAS BANCARIAS CON GARANTIA PRENDARIA

En Santiago de Chile, a _____, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por don _____ y don _____,

todos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, en adelante el “Banco”, y el _____,

Rut N° _____, representado en este acto por don _____, ambos domiciliados en _____, en adelante la “Empresa Bancaria”, se ha acordado celebrar el siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional con Garantía Prendaria (en adelante el “Contrato de Línea” o el “Contrato”).

PRIMERO: El presente Contrato tiene por objeto proveer de financiamiento a la Empresa Bancaria, conforme a lo establecido en el artículo 34 N° 1 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco, mediante el acceso que se otorga a ésta de una Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional con Garantía Prendaria por parte del Banco, de conformidad a lo previsto en el Capítulo 2.3 Primera parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (“CNMF”), en adelante también la “Línea”, la “Línea de Crédito” o la “LCGP”, la que se registrará por las estipulaciones siguientes y, en especial, por las disposiciones del Capítulo 2.3 citado y del Reglamento Operativo de la LCGP (en adelante el “RO de la LCGP”), incluidas sus modificaciones, que se entienden formar parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDO: El monto total de la Línea será determinado por el Banco y comunicado conforme a las disposiciones del Capítulo 2.3 Primera Parte del CNMF, considerando la valorización que efectúe el Banco de las garantías prendarias que constituya la Empresa Bancaria en su favor para estos efectos durante la vigencia de este Contrato, así como la revalorización que practique el Banco conforme al párrafo segundo del numeral 7 del citado Capítulo. En todo caso, el acceso y la utilización de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional se sujetará a los términos y condiciones establecidos en el referido Capítulo y en el RO de la LCGP, incluidas sus modificaciones posteriores, normativa que la Empresa Bancaria declara conocer y aceptar íntegramente.

La tasa de interés aplicable a cada desembolso o giro, a contar de la fecha del mismo y hasta su pago, será la que determine el Banco y que se encuentre vigente a la fecha del respectivo desembolso.

El cobro de intereses se efectuará en forma lineal, calculándose en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la LCGP. La tasa de interés corresponderá a la Tasa de Política Monetaria (TPM) o a la tasa de interés que se indique en la comunicación de las

condiciones financieras de estas operaciones, incluyendo, en caso de ser aplicable, la fórmula de cálculo de la misma.

TERCERO: La Empresa Bancaria solicitará, en la forma indicada en la cláusula QUINTA siguiente, el abono de fondos en la cuenta corriente en moneda nacional que mantiene en el Banco con cargo a la LCGP, entendiéndose que el abono respectivo constituye la entrega a la Empresa Bancaria de la suma de dinero correspondiente al préstamo de que se trate, para todos los efectos legales. Los préstamos que se otorguen con cargo a la Línea deberán pagarse el día de su vencimiento, de acuerdo a las condiciones financieras convenidas con el Banco y dentro del horario establecido en el RO de la LCGP, en pesos, moneda corriente nacional, debiendo comprender el capital correspondiente y los intereses devengados durante el plazo de vigencia del préstamo respectivo, para cuyo efecto el Banco debitará la cuenta corriente de la Empresa Bancaria en la oportunidad y condiciones previstas en los N°s 6 y 7 del Capítulo 2.3 Primera Parte del CNMF.

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación, el saldo adeudado devengará un interés penal equivalente al interés máximo convencional que la ley permite estipular para este tipo de operaciones en moneda nacional a menos de noventa días, sobre el saldo insoluto, calculado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.010 sobre Operaciones de Crédito de Dinero.

CUARTO: Las partes convienen que el uso de la Línea de Crédito se efectuará mediante abonos y débitos en la cuenta corriente en moneda nacional que la Empresa Bancaria mantiene en el Banco. Conforme a lo antedicho, el Banco abonará en la cuenta los fondos correspondientes al desembolso respectivo el mismo día de su requerimiento y debitará, al día del vencimiento del préstamo, la mencionada cuenta por los respectivos importes de capital e intereses, en los términos indicados en la cláusula TERCERA anterior.

Para estos efectos, las partes acuerdan que el presente Contrato constituye, por sí mismo, la autorización irrevocable de la Empresa Bancaria para proceder a efectuar en su nombre y representación, los referidos abonos y débitos en la cuenta corriente en moneda nacional que mantiene en el Banco, todo ello de acuerdo a lo señalado en la cláusula SEXTA siguiente.

QUINTO: Asimismo, las partes declaran que los requerimientos de fondos con cargo a la LCGP se expresarán y comunicarán a través de mensajes electrónicos vía SINACOFI (Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras) o en otros medios de comunicación que el Banco determine. Los medios de comunicación que deban utilizarse deberán ser informados oportunamente por el Banco a la Empresa Bancaria y serán, en todo caso, los adecuados, a criterio del Banco, para garantizar la seguridad de la comunicación en términos de confidencialidad e identidad de los personeros autorizados por la Empresa Bancaria para formular el respectivo requerimiento.

SEXTO: Para facilitar el cobro de las sumas de dinero que se adeuden en virtud del uso de la LCGP, la Empresa Bancaria viene en otorgar un poder especial al Banco, pero tan amplio como en derecho se requiera, a fin que el Banco, en nombre y representación de ésta suscriba uno o más pagarés a la vista, por los montos de capital e intereses adeudados, como también, de los impuestos y cualquier otro gasto que tenga su origen

en la exigibilidad del o de los préstamos que se adeuden al Banco, cursados conforme a la Línea. La suscripción de estos documentos no constituirá novación de las obligaciones adeudadas. El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, que ambas partes declaran aceptar expresamente, de manera que la Empresa Bancaria no podrá otorgar instrucciones en contrario, ni revocarlas o dejarlas sin efecto durante la vigencia de la Línea y hasta el pago íntegro de las sumas adeudadas. El referido mandato será gratuito y el mandatario se entenderá liberado de la obligación de rendir cuenta, la que se entenderá en todo caso cumplida en los términos indicados en el contrato de cuenta corriente suscrito con el Banco.

Del mismo modo, para tener acceso a la Línea de Crédito y garantizar el pago íntegro y oportuno del saldo adeudado por la Empresa Bancaria, ésta se obliga a constituir garantía prendaria en favor del Banco conforme a lo dispuesto en la Ley N° 4.287 sobre Prenda de Valores Mobiliarios a favor de los Bancos, en el Capítulo 2.3 del CNMF y el RO de la LCGP, como también a otorgar al Banco un mandato especial e irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio ya citado, para que éste último enajene, en una bolsa de valores, o en licitación pública entre empresas bancarias en su caso, actuando por cuenta y riesgo de la Empresa Bancaria, los correspondientes títulos constituidos en prenda, en caso de no cumplimiento íntegro y oportuno de cualquiera de las obligaciones contraídas con cargo a la LCGP, según lo califique el Banco a su juicio exclusivo.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto acerca del término del presente Contrato, los mandatos a que se refiere esta cláusula se mantendrán vigentes sujeto a los términos y condiciones indicados en esta cláusula.

Las partes, además, convienen expresamente que la terminación de alguno de los mandatos antedichos por cualquier causa diversa de la ejecución del encargo, sin perjuicio de otros derechos que asistan al Banco, facultará a éste para hacer exigible de inmediato, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude la Empresa Bancaria con motivo de la utilización de la LCGP, como también cualquier otra acreencia que ésta adeude al Banco en relación con la Línea o la garantía prendaria que la caucione. En tal caso, las partes convienen que el Banco podrá a su arbitrio debitar, en la oportunidad que estime conveniente, el total o parte de las sumas que se le adeuden conforme a la liquidación que él mismo practique, de lo que informará a la Empresa Bancaria, en la forma indicada en el contrato de cuenta corriente suscrito con el Banco.

El Banco estará facultado para poner término *ipso facto* al contrato, en todo o en parte, en caso que la Empresa Bancaria no tuviere o perdiera el dominio de uno cualquiera de los títulos de crédito que se constituyan en prenda en virtud de lo previsto en la Ley N° 4.287; o bien que encontrándose vigente la correspondiente garantía prendaria, cualquiera de dichos títulos de crédito se encontraren o quedaren afectos, en el futuro, a otros gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones, embargos, medidas precautorias o cualquier otro litigio sobre la propiedad de los mismos que impidan la realización de la prenda.

SÉPTIMO: Las partes podrán convenir la prórroga o renovación de las operaciones de crédito de dinero efectuadas con cargo a la LCGP, por el nuevo plazo y bajo las demás

condiciones que se establezcan, sujetándose al efecto a lo dispuesto en la Cláusula NOVENA de este Contrato. Para estos efectos, la Empresa Bancaria presentará con la antelación que se señale en el RO de la LCGP, la solicitud de prórroga o renovación correspondiente, entendiéndose que para efectos de la aceptación por parte del Banco, será suficiente la comunicación que se remita a la Empresa Bancaria en los términos que se establezcan en el RO de la LCGP, la que contendrá también el nuevo plazo y condiciones aplicables.

El Banco revalorizará los títulos de crédito constituidos en prenda en su favor, en los términos y condiciones establecidos en el párrafo segundo del numeral 7 del Capítulo 2.3, Primera Parte del CNMF, obligándose la Empresa Bancaria a enterar el déficit de garantías o a pagar el saldo de la Línea no garantizado dentro del plazo que establezca el RO de la LCGP.

OCTAVO: Las partes convienen que el Banco no asumirá responsabilidad alguna respecto de la obligación que contrae de poner a disposición de la empresa bancaria fondos con cargo a la Línea de Crédito, en caso que se encuentre impedido de ello por razones de fuerza mayor o caso fortuito, que serán calificadas privativamente por el Banco.

NOVENO: El presente Contrato regirá por un plazo de un año contado desde esta fecha, vencido el cual se entenderá automáticamente prorrogado por periodos sucesivos de un año, a menos que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovarlo, aviso que debe enviarse por escrito al domicilio indicado en este instrumento, con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de término fijada para su vigencia inicial, o de la prórroga correspondiente; sin perjuicio de la excepción contemplada en el párrafo siguiente.

Se entenderán incorporadas al Contrato todas las modificaciones o complementaciones que el Banco pueda establecer respecto de la normativa aplicable al mismo a que se ha hecho referencia, conviniéndose asimismo que si con motivo de dichas modificaciones, el Banco resuelve dejar sin efecto la reglamentación referente a la Línea de Crédito mencionada, éste se entiende autorizado para ponerle término anticipado, quedando limitado el monto de la Línea, en tal caso, al efectivamente utilizado por la Empresa Bancaria a esa fecha, sin perjuicio de mantener dicho Contrato su vigencia exclusivamente respecto de las operaciones de crédito de dinero adeudadas a esa fecha, conforme a los vencimientos pactados, en cuyo caso éstas continuarán rigiéndose por las referidas disposiciones vigentes a esa misma fecha y hasta la de su pago íntegro y oportuno en los términos antedichos, cumplido lo cual el Contrato terminará para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar.

DÉCIMO: El Banco podrá suspender la utilización de la LCGP a la Empresa Bancaria, por el plazo de hasta noventa días, en caso que ésta hubiere incurrido en incumplimiento en las normas establecidas en el Capítulo 2.3 del CNMF, en el RO de la LCGP o en el presente contrato; o bien incurra en fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o comunicación. En este evento, la Empresa Bancaria no tendrá acceso a nuevos desembolsos con cargo a la LCGP mientras se encuentre vigente la suspensión.

Además, el Banco, a su juicio exclusivo, podrá poner término en forma anticipada a la LCGP, y hacer efectivo de inmediato el cobro del saldo adeudado, cuyo pago se

efectuará conforme a la liquidación que el mismo practique y mediante el correspondiente débito previsto en la cláusula CUARTA de este Contrato, en caso que la Empresa Bancaria, según calificación efectuada por el Banco, incurra en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en el Capítulo 2.3, Primera Parte del CNMF o en el RO de la LCGP o, en su caso, quede sujeta a la aplicación por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de alguna de las medidas previstas en los artículos 20, 24 o en el Título XV de la Ley General de Bancos.

DÉCIMO PRIMERO: La Empresa Bancaria declara aceptar, incondicionalmente, cualesquiera modificaciones que, durante la vigencia del Contrato, puedan incorporarse a las disposiciones pertinentes del CNMF, así como a los reglamentos dictados conforme a este último, las que serán comunicadas por los medios que determine el Banco, tratándose de modificaciones que incidan en el presente Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula NOVENA.

DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, término o resolución del presente contrato será resuelta en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de Derecho en cuanto al fallo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a excepción de los recursos de queja o de casación en la forma por ultrapetita e incompetencia del Tribunal.

Dicho árbitro mixto será designado por las partes de común acuerdo y, en caso de no producirse acuerdo, su designación se efectuará en calidad de árbitro de Derecho y de única instancia por la Justicia Ordinaria, la cual deberá recaer en un abogado que, en calidad de profesor titular, haya desempeñado la cátedra de Derecho Civil o Derecho Comercial por al menos cinco años consecutivos, ya sea en la Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, o se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por al menos dos períodos completos.

En todo caso y sin perjuicio de las provisiones de fondos que puedan efectuarse, los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, mixto o de Derecho, y los del Tribunal, como así también las costas procesales y personales causadas en el juicio, serán, invariablemente, de cargo de la parte que resulte vencida, sin que deba atenderse a la plausibilidad de su defensa.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes constituyen y fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago.

Las _____ personerías _____ de _____ don _____ y _____ don _____

para representar al Banco, constan en las escrituras públicas de fecha _____ de la Notaría de Santiago de don _____, respectivamente y la de don _____ para representar a la Empresa Bancaria, consta de la escritura pública de fecha _____ otorgada en la Notaría de Santiago de _____ don _____,

las cuales no se insertan por ser conocidas de las partes.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte

Banco Central de Chile

Banco Central de Chile

Empresa Bancaria

Empresa Bancaria

Anexo N° 2

CONTRATO DE PRENDA SOBRE VALORES MOBILIARIOS OTORGADA DE CONFORMIDAD AL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL A EMPRESAS BANCARIAS CON GARANTÍA PRENDARIA

En Santiago de Chile, a _____ de 20[], entre el **BANCO CENTRAL DE CHILE**, organismo autónomo de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por _____ don

_____ y don _____

_____ todos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, en adelante el “**Banco**”, y

Rut N° _____, representado por don _____, ambos domiciliados en _____,

_____ en adelante la “**Empresa Bancaria**”, se ha acordado celebrar el siguiente Contrato de Prenda de Valores Mobiliarios (en adelante, el “**Contrato de Prenda**” indistintamente), de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 4.287 sobre prenda de valores mobiliarios a favor de los bancos:

PRIMERO: Mediante el presente instrumento, que se suscribe por el Banco en virtud de lo dispuesto en los artículos 3°, 34 N° 1, y 56 de la Ley Orgánica Constitucional que lo rige (la “**LOC**”), la Empresa Bancaria constituye a favor del primero, la garantía prendaria a que se refiere el Capítulo 2.3 del Compendio de Normas Monetarias Financieras (“**CNMF**”) del Banco Central de Chile, de conformidad con las normas de la Ley N° 4.287.

Las partes dejan constancia que con fecha _____, celebraron un Contrato de Apertura de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria (en adelante, el “**Contrato de LCGP**”), mediante el cual el Banco, cumpliéndose los requisitos y condiciones establecidos en el citado Capítulo 2.3 y en el Reglamento Operativo de la Línea de Crédito con Garantía Prendaria (el “**RO de la LCGP**”), pondrá a disposición de la Empresa Bancaria y abonará en la cuenta corriente que ésta mantiene en el Banco Central de Chile sumas de dinero, las cuales deben serle restituidas en los vencimientos que en cada caso se estipulen.

De acuerdo a la normativa y al Contrato de LCGP ya mencionados, como condición previa para el acceso al financiamiento correspondiente a la referida Línea de Crédito y con el fin de garantizar el pago del saldo de la misma de que pueda resultar deudora la Empresa Bancaria, ésta se obliga a constituir prenda conforme a las normas de la Ley N° 4.287 sobre cualquiera de los títulos de crédito que se señalan en el Anexo del Capítulo 2.3 citado (los “**títulos de crédito elegibles**”), sujeto a los requisitos y condiciones de elegibilidad que se contemplan en dicha normativa y en el RO de la LCGP.

SEGUNDO: En atención a lo expuesto en la cláusula precedente, por el presente acto, la Empresa Bancaria con el fin de garantizar el íntegro y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones que pueda contraer o que mantenga con el Banco y que tengan su origen o causa en el Contrato de LCGP, constituye en su favor prenda conforme a la Ley N° 4.287, que el Banco acepta, sobre los títulos de crédito elegibles de propiedad de la Empresa Bancaria, que constan del o los certificados otorgados por la Empresa de Depósito Central Valores S.A., Depósito de Valores (en adelante, “DCV”), conforme a los artículos 13 y siguientes de la Ley 18.876, copia de los cuales se protocolizan, con esta misma fecha, al final del presente instrumento. Asimismo, la garantía se extiende a todas las prórrogas o renovaciones que pudieren acordarse con la Empresa Bancaria de los préstamos que se otorguen con cargo a las garantías que se constituyen a favor del Banco, como a cualquier préstamo que el Banco le otorgue durante la vigencia de la referida línea, no afectando a la eficacia de la prenda, la falta o inoportunidad del protesto de los documentos en que consten las obligaciones garantizadas, siendo aplicable expresamente lo dispuesto en el artículo 5° de la referida Ley N° 4.287, respecto de la extensión de la antedicha garantía prendaria.

La Empresa Bancaria hace entrega en este acto de dichos certificados al Banco, para todos los efectos legales y en especial para dar cumplimiento al requisito de entrega previsto en la Ley N° 4.287, los cuales se incluyen como anexo de este Contrato de Prenda y se entienden formar parte integrante del mismo.

La Empresa Bancaria declara que los títulos de crédito materia de este Contrato de Prenda: (a) son de su dominio exclusivo y se encuentran libres de gravámenes, cargas, litigios, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual se acredita con los certificados antedichos; (b) no incluyen valores que mantenga en cuentas de mandantes o por encargo de terceros conforme se hace constar en los referidos certificados; (c) corresponden a la especie de valores a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley 18.876; (d) no son objeto de promesa ni de obligación de venta, ventas condicionales o a plazo, ni de ningún otro acto o contrato que tienda o tenga por objeto transferir el dominio de dichos valores, o darlos en garantía de otras obligaciones; y (e) que los mantendrá depositados en el DCV, obligándose a no gravarlos ni enajenarlos sin previa autorización por escrito del Banco, efecto para el cual constituye la correspondiente prohibición en favor de éste.

TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, se deja constancia que las partes podrán constituir la prenda de valores mobiliarios a que se refiere la Ley N° 4.287, considerando el otorgamiento del presente instrumento en carácter de contrato marco de condiciones generales que regirán la garantía prendaria indicada, con sujeción a las instrucciones que para este efecto imparta el Banco mediante Carta Circular de la Gerencia de Mercados Nacionales del Banco, en caso que el mismo disponga la aplicación de esta modalidad.

Conforme a ello, la Empresa Bancaria acepta desde ya, que la prenda que se constituya en cada caso, tendrá en carácter de garantía general en los términos del artículo 5° de la Ley N° 4.287.

Será responsabilidad exclusiva de la empresa bancaria notificar notarial o electrónicamente a la Empresa de Depósito Central Valores S.A., Depósito de Valores

(en adelante, “DCV”), la constitución de la garantía real, así como cumplir la reglamentación interna de dicha entidad en la materia.

Para efectos de la constitución de la prenda conforme a lo previsto en esta cláusula, la entrega de los títulos de crédito elegibles de propiedad de la Empresa Bancaria al Banco, se efectuará a elección de este último de la manera siguiente:

(a) mediante la entrega pura y simple al Banco de los certificados de posición, en original, otorgados por el DCV conforme a los artículos 13 y siguientes de la Ley N° 18.876, que den cuenta de los valores que se entregan en garantía y del registro de la caución, la cual se entenderá efectuada con el único objeto de constituir la referida prenda de valores mobiliarios, teniendo presente que las formalidades de constitución de la misma, previstas en los artículos 1° y 2° de la Ley 4.287 respecto de valores al portador o a la orden, se entenderán expresamente cumplidas respecto de la entrega del pertinente certificado que el DCV otorgue de conformidad con la legislación antes señalada; o

(b), por medio de la o las comunicaciones electrónicas que el Banco determine a su juicio exclusivo y que serán indicadas en las respectivas instrucciones que se impartan mediante Carta Circular, en que el DCV certifique la disponibilidad de los títulos de créditos elegibles y el registro de la garantía a favor del Banco, otorgándose el indicado certificado de posición bajo la modalidad de firma electrónica avanzada emanada de personeros del DCV cuyos poderes se encuentren informados ante el Banco Central de Chile.

En todo caso, para efectos de lo previsto en esta cláusula los títulos de crédito elegibles materia de la prenda que en cada caso se constituya, deberán cumplir los mismos requisitos copulativos individualizados en el párrafo final de la cláusula precedente.

CUARTO: Se deja constancia que el Banco no cobrará ni percibirá o adquirirá para sí cualquier aumento de valor, fruto, interés, beneficio que los títulos de crédito que se entregan en prenda produzcan conforme a las respectivas normas que los rijan. Lo dispuesto en esta cláusula no regirá en caso de realización de la prenda en los términos establecidos en la Ley N° 4.287 o su enajenación conforme al mandato especial que la Empresa Bancaria otorgue al Banco.

QUINTO: La prenda que por este instrumento se constituye será inmediatamente ejecutable al hacerse exigible cualquiera de las obligaciones caucionadas, según se señala a continuación.

Las partes dejan constancia expresa que se encuentran incorporadas para todos los efectos legales al presente Contrato, las causales de exigibilidad anticipada que facultan al Banco para poner término a la LCGP y hacer exigible el total o parte de lo adeudado.

La prenda a que se refiere este Contrato garantizará, asimismo, el reembolso de las costas y gastos, judiciales o extrajudiciales, en que se incurra con ocasión de gestiones extrajudiciales o del cobro y realización de la prenda.

SEXTO: Todos los gastos, derechos, impuestos, notificaciones y cualesquiera otras expensas que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente prenda y todos

aquéllos correspondientes al alzamiento en su oportunidad, así como las protocolizaciones que se efectúen de los referidos instrumentos, serán de exclusivo cargo de la Empresa Bancaria, quedando el Banco facultado para debitarlos en las cuentas corrientes que la Empresa Bancaria mantenga con el Banco.

SÉPTIMO: Para todos los efectos legales de este instrumento, las partes constituyen y fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago; y acuerdan someter al arbitraje contemplado la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Contrato de LCGP, cualquier controversia o conflicto que se origine respecto de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, término o resolución del presente contrato.

SÉPTIMO: Se faculta al portador de copia del presente contrato para requerir, por intermedio de un Ministro de Fe, la notificación de esta prenda, a las sociedades emisoras o Empresas de Depósito de Valores de los valores mobiliarios preñados y, en general, para realizar todos los demás trámites que fueren necesarios o convenientes para la perfecta constitución de esta garantía.

Lo dispuesto en las cláusulas QUINTA a SÉPTIMA también será aplicable a la modalidad prevista en la cláusula TERCERA de este instrumento, respecto de la o las prendas que se constituyan conforme al mismo.

Las _____ personerías _____ de _____ y _____ don _____, para representar al Banco, constan en las escrituras públicas de _____ otorgada en la Notaría _____ de _____ Santiago _____ de _____ don _____; y la _____ de _____ don _____ para representar a la Empresa Bancaria, consta de la escritura pública de fecha _____, otorgada en la Notaría _____ de _____ Santiago _____ de _____ don _____, las cuales no se insertan por ser conocidas de las partes.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Banco Central de Chile

Banco Central de Chile

Empresa Bancaria

Empresa Bancaria

Anexo N° 3

MANDATO ESPECIAL OTORGADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO 2.3 PRIMERA PARTE DEL COMPENDIO DE NORMAS MONETARIAS Y FINANCIERAS DEL BCCH

En Santiago de Chile, a _____ de 20[], entre el **BANCO CENTRAL DE CHILE**, organismo autónomo de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por _____ don _____ y don _____,

_____ todos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, en adelante el “**Banco**”, y _____, Rut N° _____, representado por _____ don _____, ambos domiciliados en _____, en adelante la “**Empresa Bancaria**”, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: Por este acto, la Empresa Bancaria confiere mandato especial e irrevocable al Banco, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para que éste último venda, ceda y transfiera total o parcialmente, en una o más oportunidades, en una bolsa de valores, o en licitación pública entre empresas bancarias en su caso, actuando por cuenta y riesgo de la primera, los títulos constituidos en prenda de conformidad al Contrato de Prenda de fecha _____, en caso de no cumplimiento íntegro y oportuno, según lo califique el Banco a su juicio exclusivo, de cualquiera de las obligaciones contraídas con cargo a la Línea de Crédito con Garantía Prendaria, en adelante también “Línea de Crédito” o “LCGP”, otorgada en los términos del Capítulo 2.3, Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, incluyendo el presente mandato la facultad del Banco para cobrar y percibir el precio de venta correspondiente y abonarlo al pago de las obligaciones que se le adeuden.

Para mayor certeza, se deja constancia que el señalado mandato se extiende también a la modalidad de constitución de prenda prevista en la cláusula TERCERA del Contrato de Prenda señalado, respecto de la o las prendas que se constituyan conforme al mismo.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa Bancaria bajo el Contrato de Apertura de Línea de Crédito de fecha _____, será facultativo para el Banco realizar la o las prendas constituidas conforme al contrato individualizado en la cláusula precedente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 6° de la Ley N° 4.287; o bien, ejecutar el presente mandato, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del ejercicio del presente mandato.

El mandato deberá ejecutarse mediante la venta en bolsa de valores de los títulos de créditos prendados en caso que tuvieran cotización bursátil o su enajenación mediante licitación entre empresas bancarias, cuyas bases serán fijadas por el Banco para permitir una participación amplia en el referido proceso.

Conforme a ello, las partes declaran que el precio que se obtenga por la venta de los títulos de crédito conforme al presente mandato, tendrá para todos los efectos legales, el carácter de valor de mercado o justo precio de los títulos respectivos, liberando desde ya la Empresa Bancaria al Banco de toda responsabilidad derivada del ejercicio de la facultad antedicha, como también renunciando a cualquier acción legal que tenga su origen o causa en el ejercicio del mandato.

TERCERO: Para los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 2155 del Código Civil, y 279 y 280 del Código de Comercio, el Banco rendirá cuenta de la ejecución de este mandato, haciendo entrega de copia simple de la liquidación de la venta que le sea practicada por el intermediario legalmente autorizado para la enajenación de los títulos de crédito constituidos en prenda o del acta suscrita por el Ministro de Fe del Banco que dé cuenta del resultado del proceso de licitación y su adjudicación. Asimismo, el Banco dará cuenta a la Empresa Bancaria de la aplicación de los fondos producidos por la venta, mediante la correspondiente constancia de haber efectuado dicha imputación al pago de cualquiera de las obligaciones del Contrato de LCGP adeudadas por la Empresa Bancaria y que se encuentren vencidas, lo que se acreditará mediante los comprobantes respectivos de la cuenta corriente que la Empresa Bancaria mantiene en el Banco.

CUARTO: Para todos los efectos legales de este instrumento, las partes constituyen y fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago, y acuerdan someter al arbitraje contemplado la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Contrato de LCGP, cualquier controversia o conflicto que se origine respecto de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, término o resolución del presente contrato.

QUINTO: Todos los gastos, derechos, notificaciones y cualesquiera otras expensas que sean necesarias para el perfeccionamiento o ejecución del presente mandato, serán de exclusivo cargo de la Empresa Bancaria, quedando el Banco facultado para debitarlos en las cuentas corrientes que la Empresa Bancaria mantenga con el Banco.

SEXTO: Se faculta al portador de copia del presente contrato para requerir, por intermedio de un Ministro de Fe, la notificación del presente mandato a la Empresa de Depósito de Valores en que se encuentren depositados los valores mobiliarios prendados, para efectos de su anotación, y, en general, para realizar todos los demás trámites que fueren necesarios o convenientes para su ejecución.

Se deja constancia que tratándose de la modalidad de constitución de prenda prevista en la cláusula TERCERA del Contrato de Prenda señalado en la cláusula PRIMERA del presente instrumento, la notificación del presente mandato a la Empresa de Depósito de Valores respectiva, se efectuará exclusivamente respecto de las prendas que se constituyan conforme a la referida modalidad.

Las _____ personerías _____ de _____ y _____ don

para representar al Banco, constan en las escrituras públicas de fecha _____ de
la _____ Notaría _____ de _____ Santiago _____ de _____ don
_____, respectivamente y la de _____

don _____ para representar a la Empresa Bancaria, consta de la escritura pública de fecha _____ otorgada en la _____ Notaría _____ de _____ Santiago _____ de _____ don _____, las cuales no se insertan por ser conocidas de las partes.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte

Banco Central de Chile

Banco Central de Chile

Empresa Bancaria

Empresa Bancaria

Anexo N° 4

**SOLICITUD DE ACCESO A LA LÍNEA DE CRÉDITO CON GARANTÍA
PRENDARIA (LCGP)**

En Santiago de Chile, a _____, la empresa bancaria _____, solicita acceso a la Línea de Crédito con Garantía Prendaria (LCGP) contenida en el Capítulo 2.3 Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile.

Para ello, acepta lo señalado en el Capítulo 2.3 antes indicado y en su Reglamento Operativo (RO). Se adjuntan a esta solicitud:

- Anexo N°1 del RO **“Contrato de apertura de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional para Empresas Bancarias con Garantía Prendaria”**
- Anexo N°2 del RO **“Contrato de prenda sobre valores mobiliarios otorgada de conformidad al contrato de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional a Empresas Bancarias con Garantía Prendaria”**
- Anexo N°3 del RO **Mandato Especial.**
- Certificado de Depósito del DCV, indicado en el numeral 2 del RO.

Además, la empresa bancaria comunica que la cuenta DCV donde se encuentran depositados los títulos de crédito elegibles, referidos en la Sección III del RO, es _____

Empresa Bancaria
Firma autorizada

Empresa Bancaria
Firma autorizada

Anexo N°5

a) MENSAJE MS 401 – ESTADO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS

[illegible]

Anexo N°6

b) MENSAJE MS 402 – SOLICITUD DE REQUERIMIENTO O RENOVACION DE FONDOS

402 SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE FONDOS
DESTINO: 0018 B.CENTRAL

18B:NOMBRE RESPONSABLE
INFORMACION:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
20:NUESTRA REFERENCIA :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
34:FECHA DE VALIDEZ :DDMMAAAA
TFF:-----

BWP:CODIGO MENSAJE – FECHA - NSR :999 DDMMAAAA 99999
TFF:-----

E32:
AK5: A TRAVES DE LA PRESENTE SOLICITAMOS LCGP
E32:
TFF:-----

79:OBSERVACIONES :
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Anexo N°7

c) MENSAJE MS 403 – MONTO MAXIMO LCGP

403 MONTO MAXIMO LCGP
DESTINO: 0001 B.CHILE

18B:NOMBRE RESPONSABLE
INFORMACION:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
20:NUESTRA REFERENCIA :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
34:FECHA DE VALIDEZ :DDMMAAAA
TFF:-----

BWP:CODIGO MENSAJE – FECHA - NSR :999 DDMMAAAA 99999
TFF:-----

MH4:MONTO \$:999.999.999.999.999.999
TFE: En Letras
:XX
E32: :XX
E32: :XX
E32: :XX
E32: :XX
E32: :XX
E32:
TFF:-----

79:OBSERVACIONES :
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Anexo N°8

d) MENSAJE MS 404 – SOLICITUD DE LCGP

404 SOLICITUD DE LCGP
DESTINO: 0018 B.CENTRAL

18B:NOMBRE RESPONSABLE
INFORMACION:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
20:NUESTRA REFERENCIA :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
34:FECHA DE VALIDEZ :DDMMAAAA
TFF:-----

BWP:CODIGO MENSAJE – FECHA – NSR :999 DDMMAAAA 99999
TFF:-----

MH4:MONTO \$:999.999.999.999.999.999

TFE: En Letras
:XX
E32: :XX
E32: :XX
E32: :XX
E32: :XX
E32: :XX
E32:
TFF:-----

79:OBSERVACIONES :
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX
XX
XXXXXXXXXXXX

Anexo N°9

e) MENSAJE MS 405 – SOLICITUD DE ALZAMIENTO DE LA GARANTÍA PRENDARIA

405 SOLICITUD DE ALZAMIENTO DE LA GARANTÍA PRENDARIA
DESTINO: 0018 B.CENTRAL

18B:NOMBRE RESPONSABLE
INFORMACION:XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
20:NUESTRA REFERENCIA :XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
34:FECHA DE VALIDEZ :DDMMAAAA
TEF:-----

E32:
AK6: A TRAVES DE LA PRESENTE SOLICITAMOS EL ALZAMIENTO DE
LA
AK7: GARANTÍA PRENDARIA
E32:
TFE:-----

[illegible]

[illegible]

- 7- **RO PARA LAS OPERACIONES DE SWAPS DE DIVISAS EFECTUADAS MEDIANTE SISTEMAS ELECTRÓNICOS** (Capítulo 2.4., Sección II, N° 18, Primera Parte, CNMF).

No dictado a la fecha.

- 8- **NORMAS OPERATIVAS PARA LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES SOBRE ENCAJE MONETARIO** (Capítulo 3.1., Sección I, C.4, Primera Parte, CNMF).

Normas operativas no dictadas a la fecha.

Lo anterior, es sin perjuicio de considerar que lo dispuesto mediante Carta Circular 440, de 17 de diciembre de 2002, por la cual se estableció la forma de recepción de información del encaje, mencionada en el Anexo de referencias normativas de la Introducción del Manual.

- 9- **REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA RESERVA TÉCNICA EXIGIDA A LAS EMPRESAS BANCARIAS, MEDIANTE DEPÓSITOS EN EL BCCH** (Capítulo 3.1., Sección III, 6. b) y e), Primera Parte del CNMF).

No dictado a la fecha.

10- REGLAMENTO OPERATIVO DEL CAPÍTULO 4.1, PRIMERA PARTE, DEL CNMF, REFERIDO A LAS LÍNEAS DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL Y EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PARA EMPRESAS BANCARIAS.

I- Utilización de la línea de crédito de liquidez en moneda nacional para empresas bancarias sujeta a autorización expresa del Banco Central de Chile.

El Banco Central de Chile (BCCh) comunicará a través de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones de Mercado Abierto, la autorización para que las empresas bancarias puedan acceder a la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional (LCL), así como la tasa de interés que se cobrará por el uso de la línea, la modalidad y los horarios dentro de los cuales deberá presentarse la solicitud respectiva. Junto con ello, se informará el horario en que serán abonados los fondos correspondientes en la cuenta corriente de la institución financiera de que se trate.

En todo caso, los términos de la comunicación antes referida quedarán registrados en el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA).

II- Modelos de los contratos de línea de crédito de liquidez en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América, ambos para empresas bancarias (Anexos N° 1 y 2, respectivamente).

Se adjuntan los modelos actualizados de los referidos contratos, cuyo último texto vigente se contiene en Carta Circular N° 474, de fecha 31 de enero de 2005.

ANEXO N° 1

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL A EMPRESAS BANCARIAS

En Santiago de Chile, a, entre el BANCO CENTRAL DE CHILE, organismo autónomo de rango constitucional, de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por don xxxxxxxxxx y don xxxxxxxxxx, todos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, en adelante “el Banco”, y Rut N° representado por don, todos domiciliados en, en adelante “la empresa bancaria”, se ha acordado en celebrar el siguiente Contrato de Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional (en adelante el Contrato de Línea).

PRIMERO: El presente Contrato tiene por objeto proveer de financiamiento a la empresa bancaria mediante el otorgamiento de una Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional, en adelante también la “Línea” o “la Línea de Crédito”, proporcionada por el Banco, todo ello de acuerdo a los fines del Banco Central de Chile en materia de administración e implementación de la Política Monetaria, la que se regirá por las estipulaciones siguientes y, en especial, por las disposiciones pertinentes establecidas en la Sección I del Capítulo 4.1 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile (en adelante el CNMF), que se entenderán formar parte integrante del presente Contrato

SEGUNDO: A través del presente instrumento, y con el objeto de proporcionar el financiamiento indicado en la cláusula precedente, el Banco concede a la empresa bancaria un crédito que alcanzará, como máximo, la suma diaria señalada y determinada conforme a las disposiciones de la Sección I del Capítulo 4.1 antes citado, que se encuentren vigentes al momento de solicitar cada acceso a la Línea. En todo caso, la utilización de la Línea de Crédito de Liquidez en Moneda Nacional estará condicionada a la obtención de la autorización expresa del Banco en cada oportunidad, la cual deberá ser otorgada en los términos y condiciones contemplados en las disposiciones pertinentes del Capítulo referido.

TERCERO: La empresa bancaria podrá solicitar cuando el Banco Central de Chile lo autorice expresamente, en la forma indicada en la cláusula QUINTA siguiente, el abono de fondos en la cuenta corriente en moneda nacional que mantiene en el Banco con cargo a la Línea. Dicho crédito deberá pagarse el día de vencimiento conforme a las condiciones financieras acordadas con el Banco y dentro del horario a que se refiere el Reglamento Operativo (RO) establecido conforme al Capítulo 4.1 de la Primera Parte del CNMF, en pesos, moneda corriente nacional, debiendo comprender el capital correspondiente y los intereses devengados durante el plazo de vigencia del crédito respectivo.

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación, el saldo adeudado devengará un interés penal equivalente al interés máximo convencional que la ley

permite estipular, sobre el saldo insoluto, calculado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 18.010.

CUARTO: Las partes convienen en que el movimiento de la Línea de Crédito se realizará mediante un sistema de abonos y cargos en la cuenta corriente en moneda nacional que la empresa bancaria mantiene en el Banco. Así, el Banco abonará en la cuenta la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento, y cargará, al día de vencimiento, la mencionada cuenta por los respectivos importes de capital e intereses.

Para los efectos indicados, las partes acuerdan que el presente Contrato constituye, por sí mismo, la autorización irrevocable de la empresa bancaria para proceder al movimiento de abonos y cargos de su cuenta corriente en moneda nacional mantenida en el Banco, todo ello de acuerdo a lo señalado en la cláusula SEXTA siguiente.

QUINTO: Asimismo, las partes declaran que los requerimientos de fondos con cargo a la Línea se expresarán y comunicarán a través de un Sistema de Mensaje Sinacofi (Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras) u otro medio electrónico que califique el Banco Central de Chile al efecto. El o los medios deberán ser informados oportunamente por el Banco a la empresa bancaria y serán, en todo caso, los adecuados para garantizar la seguridad del Sistema en términos de confidencialidad e identidad de las personas autorizadas por la empresa bancaria para realizar el envío del respectivo requerimiento, los cuales declara aceptar desde ya esta última.

SEXTO: Con el objeto de resguardar los intereses del Banco, y como una forma de documentar y facilitar el cobro de las cantidades que se adeuden en virtud del uso de la Línea, la empresa bancaria viene en otorgar un poder especial al Banco, tan amplio como legalmente se requiera, a fin de que el Banco, en nombre y representación de ésta suscriba un pagaré por los montos de capital, intereses, impuestos y gastos originados o que se originen en el proceso de cobranza de los montos adeudados como consecuencia del uso de la presente Línea. La suscripción de dicho pagaré no constituirá novación de las obligaciones en el contenidas, pues sólo tiene por objetivo documentar en Título Ejecutivo tales obligaciones. El presente mandato tendrá el carácter de irrevocable en los términos del artículo 241 del Código de Comercio que ambas partes declaran conocer y aceptar expresamente, en el sentido de que no podrá otorgar instrucciones en contrario, ni revocarlas y dejarlas sin efecto en tanto se mantengan impagas las sumas adeudadas. La empresa bancaria faculta expresamente al Banco, en su calidad de mandatario, para delegar el encargo contenido en esta cláusula en persona capaz y solvente a su elección. El presente mandato será gratuito y el mandatario se entenderá liberado de la obligación de rendir cuenta.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto acerca del término del Contrato por las cláusulas de éste, el mandato a que se refiere esta cláusula se mantendrá vigente sujeto a los términos y condiciones indicados en la misma.

SÉPTIMO: La empresa bancaria libera al Banco del cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, sin responsabilidad ulterior para el mismo, en caso que éste se vea impedido de ello por razones de paralización o interrupción laboral o por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito.

OCTAVO: El presente Contrato tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el Contrato terminará ipso facto, de pleno derecho, en caso de que las disposiciones que lo norman, esto es, el capítulo pertinente del CNMF, dejen de tener validez o vigencia por cualquier causa, lo cual es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula décima siguiente.

NOVENO: Las partes acuerdan expresamente que el Banco se reserva el derecho de suspender o de poner término, unilateralmente, en cualquier momento y sin expresión de causa, tanto al presente Contrato como al correspondiente acceso de la empresa bancaria a la Línea de Crédito.

DECIMO: Asimismo, el Banco se reserva el derecho de modificar unilateralmente y a su discreción, las condiciones del presente Contrato. En este sentido, la empresa bancaria declara aceptar, incondicionalmente, cualesquiera modificaciones que, durante la vigencia del Contrato, puedan incorporarse al mismo o a las disposiciones pertinentes del CNMF, así como al reglamento dictado conforme a este último.

De igual forma, el Banco podrá, en cualquier momento, modificar las tasas de interés de la Línea. Así, la Gerencia de Mercados Nacionales del Banco comunicará dichas tasas de interés y el plazo que regirán cuando se autorice operar conforme a la Línea de Crédito de Liquidez, sujetándose, en todo caso, a las disposiciones pertinentes del Capítulo 4.1 de la Primera Parte del C.N.M.F.

DECIMO PRIMERO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, término o resolución del presente contrato será resuelta en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de Derecho en cuanto al fallo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a excepción de los recursos de queja o de casación en la forma por ultrapetita e incompetencia del Tribunal.

Dicho árbitro mixto será designado por las partes de común acuerdo y, en caso de no producirse acuerdo, su designación se efectuará en calidad de árbitro de Derecho y de única instancia por la Justicia Ordinaria, la cual deberá recaer en un abogado que, en calidad de profesor titular, haya desempeñado la cátedra de Derecho Civil o Derecho Comercial por al menos cinco años consecutivos, ya sea en la Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, o se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por al menos dos períodos completos.

En todo caso y sin perjuicio de las provisiones de fondos que puedan efectuarse, los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, mixto o de Derecho, y los del Tribunal, como así también las costas procesales y personales causadas en el juicio, serán, invariablemente, de cargo de la parte que resulte vencida, sin que deba atenderse a la plausibilidad de su defensa.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales de este Contrato, las partes constituyen y fijan domicilio especial en la Ciudad y comuna de Santiago.

[DECIMO TERCERO: El presente Contrato se otorga considerando las disposiciones previstas en la Primera Parte del CNMF citado y reemplaza, sin solución de continuidad y a contar de la entrada en vigencia de las referidas normas del CNMF, el contrato

suscrito entre las partes con fecha [], respecto del acceso a la Línea de Crédito.]
Incluir en caso de proceder.

Las personerías de don XXXXXXXX y de XXXXXXXX para representar a “el Banco”, constan en la escritura pública de fecha XXXXXXXX, otorgada en la Notaría de XXXXXXXX, y de don para representar al constan de la escritura pública de fecha, otorgada en la Notaría de don, las cuales no se insertan por ser conocidas de las partes.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

XXXXXXXXXXXX
p.p. Banco Central de Chile

XXXXXXXXXXXX
p.p. Banco Central de Chile

Nombre y Firma
p.p. Banco

Nombre y Firma
p.p. Banco

ANEXO N° 2

CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A EMPRESAS BANCARIAS

En Santiago, aentre el Banco Central de Chile (en adelante el Banco), organismo autónomo de rango constitucional, de Derecho Público, Rut N° 97.029.000-1, representado por don XXXXXXXX y por don XXXXXXXX, ambos domiciliados en Agustinas N° 1180, Santiago, y, en lo sucesivo, también, la empresa bancaria, representada en este acto por don, todos domiciliados, se ha acordado en celebrar el siguiente Contrato de Línea de Crédito de Liquidez en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante el Contrato.

PRIMERO: El presente Contrato tiene por objeto proveer de financiamiento a la empresa bancaria mediante el otorgamiento y apertura, por parte del Banco, de una Línea de Crédito de Liquidez en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante también la “Línea” o “la Línea de Crédito”, conforme a las atribuciones otorgadas al mismo por su Ley Orgánica Constitucional para regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación. Dicho financiamiento, se regirá por las estipulaciones siguientes y, en especial, por las disposiciones establecidas en el Capítulo 4.1, Sección II, de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile, en adelante el CNMF, y sus modificaciones, las que se entienden formar parte integrante de este Contrato en los términos y condiciones que más adelante se indican.

SEGUNDO: De acuerdo a lo indicado en la cláusula precedente, el Banco concede a la empresa bancaria una línea de crédito que alcanzará como monto máximo diario la suma que se determine conforme a lo dispuesto por el N° 2 de la Sección II del Capítulo 4.1 antes citado, que se encuentre vigente al momento de solicitar cada acceso a la Línea.

Para estos efectos, la utilización de la Línea estará sujeta a las restricciones establecidas por la Sección II del Capítulo 4.1 antes referido.

TERCERO: La tasa de interés de la Línea será determinada por el Banco y comunicada en conformidad a lo establecido en los N°s. 3 y 4 de la Sección II del Capítulo 4.1 citado.

El Banco podrá, en cualquier momento, modificar las tasas de interés aplicables a la Línea. En este sentido, la Gerencia de Mercado Nacionales del Banco comunicará, en la forma y plazo señalados en el N° 4 citado del Cap. 4.1, las tasas de interés que regirán para el día correspondiente.

CUARTO: La empresa bancaria podrá solicitar diariamente, y en la forma indicada en la cláusula SEXTA siguiente, el otorgamiento de un crédito de liquidez en Dólares de los Estados Unidos de América con cargo a la mencionada Línea. Dicho crédito deberá pagarse el día siguiente hábil bancario, en dólares de los Estados Unidos de América,

comprendiendo el capital correspondiente y los intereses devengados por concepto del crédito respectivo.

En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación, el saldo adeudado devengará un interés penal equivalente al interés máximo convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda extranjera, sobre el saldo insoluto, calculado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 18.010.

QUINTO: El movimiento de la Línea se realizará mediante abonos en la cuenta especial de depósito a que se refiere el N°1 de la Sección II del Capítulo 4.1, Primera Parte del CNMF, denominada “Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera”, por el respectivo importe de capital solicitado. De este modo, el Banco abonará, en la señalada cuenta, la totalidad de los fondos solicitados el mismo día de su requerimiento efectivo.

Asimismo, los cargos correspondientes a la utilización de la Línea se efectuarán el día de vencimiento del crédito de liquidez otorgado por estos conceptos, mediante el débito en la “Cuenta Especial de Encaje en Moneda Extranjera” del importe de capital a ser amortizado, y en la cuenta corriente en Dólares de los Estados Unidos de América que la empresa bancaria mantiene en el Banco del monto de los intereses devengados por el crédito de liquidez referido.

Para los efectos indicados, la empresa bancaria instruye y autoriza de manera expresa e irrevocable al Banco para efectuar los abonos y cargos antes indicados, sujeto a lo señalado en la cláusula SÉPTIMA siguiente.

SEXTO: De acuerdo a lo dispuesto por el N°8 de la Sección II del Capítulo 4.1 antes señalado, los requerimientos de fondos con cargo a la Línea se efectuarán a través de un Sistema de Mensaje Sinacofi (Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras) u otro medio que el Banco determine al efecto y que será comunicado oportunamente por el mismo a la empresa bancaria, en los términos referidos en el Reglamento Operativo de dicho Capítulo decisión que la empresa bancaria declara aceptar desde ya.

SÉPTIMO: Con el objeto de documentar y facilitar el cobro de las cantidades que se adeuden en virtud del uso de la Línea, consignando en título ejecutivo las obligaciones de pago derivadas de ello, la empresa bancaria confiere un mandato especial al Banco, que el mismo acepta en este acto, tan amplio como en derecho se requiera, a fin de que el Banco, en nombre y representación de ésta suscriba uno o más pagarés por los montos de capital, intereses, impuestos y gastos de cobranza originados o que se originen como consecuencia del no pago oportuno de los montos adeudados por el uso de la Línea. La suscripción de estos pagarés no constituirá novación de las obligaciones que se documenten por su intermedio. El presente mandato tiene carácter irrevocable, en los términos del artículo 241 del Código de Comercio que ambas partes declaran conocer y aceptar expresamente, en el sentido de que la ejecución del encargo efectuado también interesa al Banco, motivo por el cual la empresa bancaria no podrá revocarlo o modificarlo a su arbitrio, en tanto se mantengan impagas las sumas adeudadas. La empresa bancaria faculta expresamente al Banco, en su calidad de mandatario, para delegar el encargo contenido en esta cláusula en persona capaz y solvente a elección de éste. El presente mandato tiene carácter gratuito, liberándose al mandatario de la obligación de rendir cuentas.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto acerca del término del Contrato por las cláusulas de éste, el mandato a que se refiere esta cláusula se mantendrá vigente sujeto a los términos y condiciones indicados en la misma.

OCTAVO: La empresa bancaria libera al Banco de la obligación de cumplir las prestaciones contempladas por el presente Contrato, sin responsabilidad ulterior para el mismo, en caso de que éste se vea impedido de ello por razones de paralización o interrupción laboral o por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito.

NOVENO: El presente Contrato tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, las partes acuerdan que el Contrato terminará ipso facto, de pleno derecho, en caso de que la Sección II del Capítulo 4.1 de la Primera Parte del CNMF pierda su validez o vigencia por cualquier causa, excluido el caso de modificación o reemplazo, total o parcial, de las normas contenidas en el mismo, lo cual es sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula décimo primera siguiente.

DECIMO: Las partes acuerdan expresamente que el Banco se reserva el derecho de suspender o poner término, unilateralmente, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa, ya sea a la ejecución del Contrato o, en su caso, al acceso de la empresa bancaria a la Línea.

DECIMO PRIMERO: Asimismo, el Banco se reserva el derecho de modificar unilateralmente y a su discreción, las condiciones aplicables a la ejecución o cumplimiento del Contrato. En este sentido, y a objeto de mantener el acceso al sistema de financiamiento representado por la Línea, la empresa bancaria declara aceptar, incondicionalmente, cualesquiera modificaciones que, durante la vigencia del Contrato, el Banco estime del caso incorporar al mismo o a las disposiciones pertinentes del CNMF, así como a los reglamentos dictados conforme a este último.

DECIMO SEGUNDO: Cualquier dificultad que se produzca entre las partes con motivo de la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, término o resolución del presente contrato será resuelta en forma breve y sumaria por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de Derecho en cuanto al fallo, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, a excepción de los recursos de queja o de casación en la forma por ultrapetita e incompetencia del Tribunal. Dicho árbitro mixto será designado por las partes de común acuerdo y, en caso de no producirse acuerdo, su designación se efectuará en calidad de árbitro de Derecho y de única instancia por la Justicia Ordinaria, la cual deberá recaer en un abogado que, en calidad de profesor titular, haya desempeñado la cátedra de Derecho Civil o Derecho Comercial por al menos cinco años consecutivos, ya sea en la Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, o se haya desempeñado como abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema por al menos dos períodos completos.

En todo caso y sin perjuicio de las provisiones de fondos que puedan efectuarse, los gastos ocasionados por los honorarios del árbitro, mixto o de Derecho, y los del Tribunal, como así también las costas procesales y personales causadas en el juicio, serán, invariablemente, de cargo de la parte que resulte vencida, sin que deba atenderse a la plausibilidad de su defensa.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales de este Contrato las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago.

[DECIMO CUARTO: El presente Contrato se otorga considerando las disposiciones previstas en la Primera Parte del CNMF citado y reemplaza, sin solución de continuidad y a contar de la entrada en vigencia de las referidas normas del CNMF, el contrato suscrito entre las partes con fecha [], respecto del acceso a la Línea de Crédito.] *Incluir en caso de proceder.*

La personería de don XXXXXX y de don XXXXXXXX para representar al Banco Central de Chile consta de la escritura pública de fecha XXXXXXXX otorgada en la Notaría de Santiago XXXXXXXXXXXX y la de don para representar a consta de la escritura pública de fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de don de la misma Notaría, las cuales no se insertan por ser conocidas de las partes.

Previa lectura, las partes firman el presente Contrato, quedando dos ejemplares firmados del mismo en poder de cada una de ellas.

XXXXX
p.p. Banco Central de Chile

XXXXXXXXX
p.p. Banco Central de Chile

Nombre y Firma
p.p. Banco

Nombre y Firma
p.p. Banco

11. Normas Transitorias del Manual

1. De acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del Capítulo sobre Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, en relación con las operaciones de compra de títulos de crédito con pacto de retroventa bajo las modalidades de REPO, FPL o FLI, así como en cuanto a Facilidad Permanente de Depósito FPD y el Depósito de Liquidez DL; a contar de la fecha de entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, mantienen su vigencia las autorizaciones conferidas por el Banco a las respectivas empresas bancarias, para efectos de acceder o efectuar las operaciones indicadas. Lo anterior, conforme se establece en las pertinentes solicitudes de acceso suscritas por las empresas bancarias de acuerdo a los Reglamentos Operativos correspondientes, dictados al amparo de la normativa prevista en el Compendio de Normas Financieras (CNF) que se sustituye, conforme a sus Capítulos II.B.1.1; II.B.5; IV.B.8.5 y IV.B.8.8.

Del mismo modo, se mantienen vigentes las autorizaciones de acceso que hubieren sido otorgadas a las empresas bancarias y demás participantes del Mercado Primario de Instrumentos de Deuda del Banco Central de Chile, para participar de las licitaciones de compra de dichos títulos de crédito mediante el Sistema SOMA, atendido lo dispuesto en el Capítulo IV.C.1 del CNF que se sustituye y el tenor de las solicitudes de acceso a dichas operaciones consignado en su Reglamento Operativo.

Para este efecto, y teniendo presente que las solicitudes en cuestión incorporan expresamente la aceptación de las modificaciones que se efectúen en este sentido, se hace constar que las señaladas autorizaciones quedarán referidas a las pertinentes normas sobre dichas operaciones previstas en los Capítulos 1.2, 2.1 y 2.2 de la Primera Parte del CNMF y sus correspondientes RO.

Conforme a lo indicado, el numeral 7 del Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF, deja también constancia que atendido lo dispuesto en los Contratos de Línea de Crédito de Liquidez en moneda nacional y en Dólares de los Estados Unidos de América, para las empresas bancarias, continuarán rigiendo dichos instrumentos para efectos de lo previsto en el Capítulo 4.1 de la Primera Parte del CNMF.

2. Sin perjuicio de lo anterior, dado lo previsto en el Capítulo de Disposiciones Transitorias de la Primera Parte del CNMF citado, cabe consignar la necesidad que las empresas bancarias remitan al Banco, con motivo de la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, debidamente suscritos por sus apoderados autorizados, para fines de constancia y registro ante el Instituto Emisor, los formatos actualizados de las pertinentes solicitudes de acceso y modelos de contratos de línea de crédito que correspondan, mencionados en las secciones transitorias 1 y 2 anteriores, los cuales se contienen en el presente Manual.

Por su parte, en relación con las entidades no bancarias que formen parte del Mercado Primario de Instrumentos de Deuda del Banco Central de Chile, solamente se requiere acompañar, con motivo de la entrada en vigencia de la Primera Parte del CNMF, la solicitud de acceso a las operaciones de compra de títulos de crédito que se contiene en el Reglamento Operativo de Venta y Compra de Pagarés y Bonos del Banco Central de Chile, dictado conforme a los Capítulos 1.1, 1.2 y 4.2 de la Primera Parte del CNMF; en reemplazo de la solicitud que hubieren suscrito, en su caso, en relación con el Capítulo IV.C.1 del CNF.